REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 973 Bogotá, D. C., jueves, 25 de noviembre de 2010 EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 23 DE 2010

(noviembre 3)

Sesiones Ordinarias – Cuatrienio 2010-2014

Legislatura 2010-2011 – Primer período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día tres (3) de noviembre del dos mil diez (2010), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
García Valencia Jesús Ignacio
Gerléin Echeverría Roberto
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Mota y Morad Karime
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Corzo Román Juan Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
Hurtado Angulo Hemel
Moreno Rojas Néstor Iván
Rizzetto Luces Juan Carlos
Velasco Chaves Luis Fernando.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Cristo Bustos Juan Fernando.

El texto de la excusa es la siguiente:

26 de octubre de 2010

Doctor

GUILLERMO LEÓN GIRALDO

Secretario General Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Con la presente me permito informar a usted, que la semana comprendida del 2 al 6 de noviembre, me ausentaré del país, atendiendo una invitación del Foro de Biarritz, el cual será presidido por el doctor Didier Borotra, senador Alcalde de Biarritz y Presidente de CMEAL, el cual se realizará en la ciudad de Biarritz- Francia.

Anexo a usted, copia de la Resolución número 056 de 7 de octubre del año en curso, de la Mesa Directiva del Senado.

Por lo anterior solicito me sea excusado por la inasistencia a las sesiones citadas para estas fechas.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2010

(octubre 7)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, determina como atribución cifrada en este organismo: Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que el doctor Dídier Borotra Senador Alcalde de Biarritz - Francia, cursa cordial invitación al Senador Juan Fernando Cristo Bustos para participar en el "11 Foro de Biarritz" el cual se realizará en la ciudad de Biarritz-Francia, los días 4 y 5 de noviembre del año 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos para aceptar invitación formulada por el doctor Didier Borotra Senador Alcalde de Biarritz-Francia, y participar en el "11 Foro de Biarritz" el cual se realizará en la ciudad de Biarritz-Francia, los días 4 y 5 de noviembre del año 2010.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría, Comisión de Acreditación Documental y al Ministerio del Interior y Justicia, para su correspondiente decreto de autorización.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 7 de octubre de 2010.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General (e),

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:38 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaria se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera honorable Senado
de la República

Cuatrienio 2010-2014 – Legislatura 2010-2011 –
Primer periodo

Día: miércoles, 3 de noviembre de 2010

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Consideración y aprobación del Acta número 11 del 21 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 807 de 2010, Acta número 13 del 23 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 808 de 2010 Acta número 14 del 28 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 809 de 2010, Acta número 15 del 29 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 810 de 2010, Acta número 12 del 22 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número. Acta número 16 del 5 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número, Acta número 17 del 13 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número, Acta número 18 del 19 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número, Acta número 19 del 20 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número. Acta número 20 del 26 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número. Acta número 21 del 27 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número. Acta número 22 del 2 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número.

III

Consideración y votación de proyectos para primer debate.

1. Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del Código Penal, como medidas para garantizar la seguridad vial en Colombia.*

Autores: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Ponente Primer debate: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 541 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 643 de 2010.

2. Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado, 26 de 2010 Cámara, *por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, se modifican algunas de sus disposiciones y se adicionan otras" (búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia).*

Autores: doctor *Fabio Valencia Cossio,* Ministro del Interior y de Justicia.

Ponente Primer debate: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

Publicación: Texto aprobado en plenaria de Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 743 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 769 de 2010.

3. Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado 28 de 2010 Cámara Acumulado Pl 82 de 20010 Senado, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

Autores: honorables Representantes *Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Roosvelt Rodríguez Rengifo y Carlos Germán Navas Talero.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación: Texto aprobado en plenaria de Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 679 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 835 de 2010.

4. Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para los sufragantes.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Karime Motta y Morad.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 439 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 651 de 2010.

5. Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

Autores: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Karime Motta y Morad.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 495 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 651 de 2010.

6. Proyecto de ley número 123 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el registro civil de menores colombianos.*

Autores: honorable Senador *José David Name Cardozo.*

Ponente Primer debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 549 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2010.

7. **Proyecto de ley número 26 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 439 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 512 de 2010.

8. **Proyecto de Ley número 25 de 2010 Senado,** *por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Uribe Vélez.*

Ponente Primer debate: honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda T.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 438 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2010.

9. **Proyecto de Ley número 08 de 2010 Senado,** *"Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones".* (R...)

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez P., Carlos Alberto Baena López*, y honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Hemel Hurtado Angulo.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 459 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 799 de 2010.

10. Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, *por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.*

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Segundo Debate: Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 465 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2010.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión.

El Presidente,

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA.

El Vicepresidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

El Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL.

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación del Acta número 11 del 21 de septiembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** **número 807 de 2010, Acta número 13 del 23 de septiembre de 2010 Gaceta del Congreso número 808 de 2010 Acta número 14 del 28 de septiembre de 2010 Gaceta del Congreso número 809 de 2010, Acta número 15 del 29 de septiembre de 2010** ***Gaceta del Congreso*** **número 810 de 2010, Acta número 12 del 22 de septiembre de 2010** ***Gaceta del Congreso*** **número. Acta número 16 del 5 de octubre de 2010 Gaceta del Congreso número., Acta número 17 del 13 de octubre de 2010** ***Gaceta del Congreso*** **número, Acta número 18 del 19 de octubre de 2010 Gaceta del Congreso número., Acta número 19 del 20 de octubre de 2010 Gaceta del Congreso número. Acta número 20 del 26 de octubre de 2010** ***Gaceta del Congreso*** **número. Acta número 21 del 27 de octubre de 2010** ***Gaceta del Congreso*** **número. Acta número**

22 del 2 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número.

La Presidencia abre la discusión del Acta número 11 del 21 de septiembre de 2010 publicada en la Gaceta del ***Congreso número*** 807 de 2010, Acta número 13 del 23 de septiembre de 2010 publicada en la ***Gaceta del Congreso*** 808 de 2010, Acta número 14 del 28 de septiembre de 2010 publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 809 de 2010, Acta número 15 del 29 de septiembre de 2010 publicada en la ***Gaceta del Congreso*** No. 810 de 2010 e indica que una vez se constituya quórum decisorio se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del Código Penal, como medidas para garantizar la seguridad vial en Colombia*.

Por Secretaria se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montelaegre:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo para todos los compañeros. Este proyecto de Ley que tuvo ya un primer trámite en el congreso anterior en la cámara de Representantes y que fue en su momento aprobado por la Comisión y plenaria de Cámara, pero que por razones de tiempo y de cambio de periodo no pudo avanzar tiene como propósito honorables colegas en mi opinión el más alto y el mas loable, el de salvar vidas, estamos hablando de 5.300 ó 5.400 ciudadanos Colombianos hombres mujeres y niños que mueren cada año víctimas de accidentes de tránsito la mayoría de ellos por conductores irresponsables y estamos hablando de que en muchas de las ocasiones y de las circunstancias estas víctimas son eso, ciudadanos inocentes, en distintos periodos de la última década ocurrió tristemente que los muertos causados por accidentes de tránsito son más aun que los muertos causados por los grupos armados ilegales y la diferencia fundamental que he dicho y quiero resaltar es que estas víctimas son todas inocentes, estamos hablando de la señora que sale en la mañana a llevar a su niño al colegio y es atropellada por un conductor ebrio amanecido, estamos hablando de la persona que sale a trabajar de madrugada y se encuentra con un delirante conductor borracho y que en un accidente de tránsito le quita la vida y estamos hablando no solamente de esas 5.300 familias, sino también de 43 mil o 44 mil heridos graves cada año de heridos que cuestan muchísimo no solamente en términos económicos si no en términos de expectativa de vida para las familias Colombianas.

Y qué bueno, pensar que un proyecto de ley, que una iniciativa parlamentaria, que la acción de los honorables Senadores hoy en la Comisión Primera sirvan no solo para castigar la irresponsabilidad del homicida culposo sino sobre todo para evitar la muerte, sobre todo para prevenir la tragedia y este proyecto tiene dos bases fundamentales dos propósitos sencillos que espero sean acogidos con todo el criterio, con todo el afecto, además con toda la decisión por honorables colegas.

El primero de ellos es precisamente evitar que el conductor ebrio mate a alguien o se mate así mismo, la tercera parte de las víctimas fatales de los accidentes de tránsito son los propios conductores que nunca regresan a su casa, su mujer y sus hijos se quedan esperándolos porque en un mal momento y en una mala cultura y en un mal hábito de combinar el consumo de licor con la conducción de vehículos consideraron que podían llegar felizmente a su casa que no había problema alguno en tomarse unos tragos y conducir su vehículo, la tercera parte de esos muertos y la tercera parte de esos heridos graves son los propios conductores. El primer propósito de este proyecto, el más sencillo, pero el más importante es el de arrestar a los conductores ebrios antes de la tragedia es construir un reproche penal bajo la modalidad del arresto para que esa persona comprenda que la sociedad no tolera más esa conducta irresponsable, para que esa persona y la sociedad entera avance en un cambio cultural que nos permita entender el divorcio definitivo entre el alcohol y la conducción, para que esa persona en el peor de los casos si el mensaje del congreso de Colombia, si el mensaje de la ley no le llega y sigue conduciendo ebrio la autoridad competente pueda arrestarlo entre ocho y treinta días, pueda llevarlo a un sitio en el que aprenda que se le está salvando la vida, pero que también se le está salvando la vida a sus víctimas potenciales, no es gratuito que en algunos países como Chile por ejemplo a quienes conducen ebrios y causan homicidio se los juzga no solamente por homicidio culposo y no solamente por dolo eventual si no por homicidio pre intencionado en víctima no identificada, una categoría penal que existe en el código Chileno, porque considera ese país que el que conociendo el riesgo que significa conducir completamente ebrio lo hace, está predeterminando un homicidio, esa primera medida, esa primera sanción, que es una sanción leve comparada con la que otros países le imponen a los conductores irresponsables tiene como toda sanción penal pero particularmente esta una principal orientación, la orientación pedagógica, el mensaje a la sociedad el del cambio cultural.

Y el segundo elemento que trae el proyecto es apenas la corrección de una medida que ya tomó, decidió y aprobó este congreso recientemente, este congreso aumentó penas para el homicida culposo que conduce ebrio y que por esa condición mata a alguien, sin embargo cuando empezamos a ver la aplicación de la ley encontramos que había una debilidad en esa norma, la pena mínima para este tipo de homicidio culposo sigue siendo excarcelable lo que nos ha llevado a dos escenarios ambos indeseables, el primero señor Presidente que las victimas entierran a sus hijos y a sus padres y a sus esposas con dolor mientras escuchan en la radio en los me-

dios de comunicación que el homicida salió libre a las pocas horas de haber sido capturado, porque el juez no puede hacer otra cosa, porque basta con allanarse a cargos para seguir en libertad y lo que es más grave para seguir conduciendo como se ha visto en múltiples casos, con licencias falsas, con licencias obtenidas en pequeños municipios e incluso para seguir matando, pero tiene otra consecuencia que tampoco es deseable ni favorable para el proceso penal de víctima y victimario en este caso y es que algunos jueces atraídos por su deseo de hacer justicia y ante el evidente hecho del dolor causado no excarcelan al sindicado si no que inician un proceso por dolo eventual.

Y ese proceso termina causando penas aun mucho más altas que las que este congreso definió para el homicidio culposo porque por supuesto implica la caracterización del dolo y entonces vemos también que algunas personas que no salieron de su casa con la intención de matar a nadie si no que simplemente fueron irresponsables, indolentes y mataron a alguien por estar ebrios terminan condenados a penas superiores, dos décadas de prisión, por dolo eventual, allí también hay un error que hay que reconocer porque no es lo mismo un asesino que tiene la decisión firme y predeterminada de quitarle, de arrebatarle la vida a otro ser humano que un hombre que lo hace con culpa pero sin dolo, ese riesgo de la impunidad en primer lugar, pero también del excesivo castigo debemos corregirlo y este proyecto de ley en este segundo elemento que pongo a consideración de los H. Senadores pretende hacerlo, determinar simplemente el aumento de la pena mínima para el homicidio culposo determinándola en seis años como veremos ahora en el articulado, le permitirá al juez sabiamente después de examinar cada caso, después de atender por supuesto la responsabilidad individual esa indispensable individualización de la pena si la persona que estaba juzgando merece o no la excarcelación si la persona que causó esa muerte merece ir a su casa o merece un reproche penal que lo prive de la libertad.

Tenemos que entregarle señor Presidente a los jueces de Colombia esa posibilidad por el dolor de las víctimas pero sobre todo como dije en principio para evitar esas víctimas, para evitar esas muertes. Yo quiero señor Presidente para mejor ilustración de los colegas si su señoría lo permite proyectar algunas gráficas e imágenes muy rápidamente que resumen la esencia del proyecto para pasar rápidamente a escuchar a los colegas y a examinar el breve articulado del proyecto. Bueno uno podría detenerse, teníamos algunas otras tenemos un par de datos más, pasémoslos todos de una vez para salir de este bloquecito. Bueno vamos a avanzar un poco en el proyecto, yo les decía que uno podría pasarse el día entero mostrando tragedias de todos los días, hoy mismo la prensa reseña un conductor ebrio en la vía Tabio, Tenjo que atropello 9 personas, mató una, las demás están graves y por supuesto el juez no dictó la medida de aseguramiento sino que el señor está libre, eso ocurre todos los días; trece Colombianos o Colombianas mueren cada día, cada día en Colombia, a esta hora pueden haber muerto ya seis o siete ciudadanos y me parece que cuando existe una conducta social, cuando hay una costumbre, cuando hay una forma de proceder que esta tan establecida en la cultura Colombiana y latinoamericana pero que para el caso nuestro no es recogida por la ley, Senador Gerléin, no encuentra la nueva realidad una norma que la contenga pues, es nuestra responsabilidad ofrecerla y construirla.

El proyecto de ley que sencillo tiene como les contaba ahora unos lineamientos simples, el primero de ellos que ustedes encontraran senador Jesús Ignacio García es la modificación del artículo 134 "A" o mejor la proposición de ese artículo 134A de la seguridad vial y la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas y ese artículo se refiere simplemente a que aquel que condujere el vehículo bajo ese efecto, no solamente del alcohol si no de sustancias que disminuyan sus capacidades físicas o psíquicas y/o en estado de embriaguez a partir del segundo grado, y ahora les comparto porque a partir del segundo grado, incurrirá siempre que la conducta no se resuma en una contravención o delito sancionado con pena mayor en arresto de 8 a 30 días en un simple arresto y porque solo para el segundo grado, yo quiero confesarles que las asociaciones de víctimas, las personas que vienen impulsando toda una política nacional de protección de los ciudadanos Colombianos frente a la violencia vial como se denomina en otros países, la persona que ha venido estimulando esta tarea al frente de esa asociación de víctimas Colombianas a quien quiero hacer un reconocimiento la señora Martha Botajicio, los congresistas europeos que nos visitaron hace un par de semanas y que motivaron al congreso de Colombia a construir ya una Comisión accidental para ocuparse de los temas de la accidentabilidad vial, como quiera que hay que repetirlo es la segunda causa de mortalidad en Colombia, nos han instado, nos han estimulado para que seamos aun más severos de lo que este proyecto pretende, para que haya menos tolerancia con el alcohol, para que se arreste a aquel que simplemente está en algún grado de ebriedad o de alcoholemia como se debe decir técnicamente, este ponente ha decidido mantenerse en la categoría del segundo grado de embriaguez que equivale técnicamente en la mayoría de los parámetros nacionales e internacionales, a cien miligramos por decilitro de alcohol en sangre, porque me parece que hay que dar ese paso que es arrestar al que verdaderamente está ebrio, es aquel que ha perdido su capacidad de maniobra, sus reflejos, su estabilidad física por efecto del alcohol, sin incurrir en un peligrosísimo, sin incurrir en una severidad extrema, en la que un Colombiano pudiera tomarse un vino en una cena, tomarse una cerveza en un asado y solo por ese hecho terminara arrestado, 100 miligramos por decilitro en sangre es una cantidad que tiene por supuesto muchos factores variables, según la raza, el peso, la talla pero en general uno puede informarle a los Colombianos cuales son las condiciones en que se llega a ese estado de ebriedad que verdaderamente afecte la percepción y ponga en riesgo la vida.

En algunos países como en España por ejemplo, la tasa máxima de alcoholemia permitida es menor, son 50 miligramos por decilitro o 0.5 gramos por litro, para el conductor en general son más severos con el conductor novel con aquel que adquiere por

primera vez la licencia que solo le permiten 30 miligramos por decilitro y lo son también mucho más severos con el conductor profesional, con aquel que tiene la responsabilidad de conducir vehículos de servicios público, para aquel el límite es apenas de 0.3 gramos por litro, es decir una cerveza o un trago licor fermentado, este proyecto se mantiene en el límite que el Instituto de Medicina Legal Colombiano ha determinado para el segundo grado de alcoholemia, 100 miligramos por decilitro, nosotros tenemos un cuadro que quiero pedir a mis asesores que se lo proyecten a los señores Senadores, no si lo tenemos allá audiovisual, con las tasas comparativas del tipo de licor y de los grados de alcohol, pero yo se los voy contando, en Chile por ejemplo esta sanción que estamos proponiendo de 8 a 30 días se establece como sanción penal de un año y actualmente por iniciativa del gobierno se pretende ampliar a 4 años, estuvimos revisando en estos días los proyectos de ley que ese gobierno que se preocupa mucho por la seguridad vial está impulsando y están tramitando inclusive uno para que los establecimientos comerciales que le expendieron el licor al homicida culposo por estar ebrio también sean sancionados y corresponsables económicamente por el daño, allá van en eso en Chile, nosotros apenas vamos en arrestarlo ocho días, allí por supuesto lo están arrastrando un año, cual es cantidad de bebida le preguntan a uno los ciudadanos, con razón preocupados porque Colombia es un pueblo alegre, un pueblo contento, es un lugar donde la gente se divierte ni mas faltaba, aquí no se trata de prohibir el consumo de licor, aquí se trata de que la gente si quiere beber beba pero no conduzca y por eso me parece importante contarle a los Colombianos de que se trata, dos tragos de destilado sencillo, yo creo que en la siguiente lo podemos observar, dos tragos de destilado sencillos o dos cervezas implican 30 miligramos por decilitro en sangre lo que en este proyecto no está sancionado, tres tragos implican 60 miligramos, 4 tragos noventa miligramos, debo advertir que estas variables que no es lo mismo para el hombre que para la mujer, que no es lo mismo para el hombre joven que para el hombre mayor, ni para el hombre de 100 kilos que el de 60 por supuesto, pero sí podemos estar seguros de quien pasa de 4 cervezas o 4 tragos invariablemente tendrá un grado de embriaguez reprochable y peligroso o mejor peligroso y por eso reprochable lo que en este cuadro se llama embriaguez media, de ahí en adelante estamos hablando de embriaguez aguda y de intoxicación etílica circunstancias en las que a cualquiera le resulta evidente que nadie debería conducir porque ni siquiera puede tenerse en pie, pero esta persona que en general ha consumido cuatro cervezas o cuatro tragos de destilado sencillo, esas personas no tengan la menor duda que medicamente ya han perdido sus reflejos, que creen que puede acelerar, que cree que es más capaz, que está en la etapa euforizante del alcohol y que por esa razón comete las imprudencias que terminan en la muerte.

Para un hombre de 70 kilos de pesos para tener algún dato promedio lo que lo lleva a tener 50 miligramos por decilitro lo podemos ver en la siguiente proyección son dos latas de cerveza o 2.5 vasos de vino o dos tragos de whisky 50 miligramos por decilitro que no estamos sancionando, senador Gerléin, no queremos decirle a los Colombianos de la Costa Atlántica ni a mis coterráneos en el valle del Cauca ni a la agente de la altiplanicie Cundiboyacense que no puede celebrar sus fiestas decembrinas tomándose un buen whisky una cerveza helada, queremos decirle que si se pasan de este nivel, que si llegan a 100 miligramos por decilitros, que si se toman 4 cervezas y aun así conducen sus vehículos los vamos a arrestar, para qué, para qué no se maten, para qué, para que no maten a nadie, para qué, para qué no terminen en prisión, para qué, sobre para qué Colombia cambie su cultura, en países tan finamente dedicados al cultivo de la cultura del vino como Francia están mucho más avanzados que nosotros en esta penalización y el pueblo francés ha logrado disminuir a la mitad sus tasas de mortalidad por violencia vial, yo creo que nosotros podemos hacerlo con este proyecto.

Eso, en relación al tema del arresto que es mi sentir el elemento más novedoso y el más importante, también el más simple pero el más preventivo de este proyecto, tiene además el proyecto otros dos o tres elementos que los menciono rápidamente, el artículo 109 de la Ley 599 del 2000 tendría la modificación a la que me refería aumentando la pena mínima, de suerte que el nuevo rango estará entre 6 y 10 años, esto ya para aquel que mató a alguien por estar completamente ebrio, pero que aun esta pena mínima el juez tendrá una mínima capacidad para valorar la circunstancia y excarcelarlo porque esa pena mínima será de seis años y solo la aceptación de cargo repito implica una pena de tres años que es excarcelable, pero tendrá la posibilidad el juez de valorar los agravantes punitivos, las circunstancias en que lo hizo, la indolencia con que actuó si tiene además una licencia falsa, si tiene antecedentes si además estaba violando otras normas de tránsito para entonces decidir que ese hombre es un peligro para la sociedad y que la víctima merece una sanción para que su dolor no se acompañe de la impunidad, el artículo 110 que se refiere a las circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo simplemente en este proyecto incluye como agravación el no ser titular de la licencia de conducción exigida por la ley o el hecho de que su licencia haya sido anulada, invalidada, suspendida o retenida y la causa de ello no haya sido superada porque este elemento…

La norma y aun cuando su licencia les es retenida se van a los pequeños municipios cercanos donde no hay suficiente control a pesar del RUNT, y menos había hace unos meses para sacar nuevas licencias de conducción o sacar licencias falsas y con ellas siguen operando inclusive vehículos de servicio público como hemos visto en muchos casos a través de los medios de comunicación.

También incluimos como agravante punitivo un hecho que es muy importante y es que si al momento de cometer la conducta la persona se niega a someterse a las pruebas, a los exámenes destinados a establecer el estado de embriaguez es decir el nivel de alcoholemia pues, tiene derecho a hacerlo porque nadie puede obligarlo constitucionalmente, pero será un agravante el hecho de que una persona evidentemente ebria a ojos de la autoridad se niegue a someterse a la evaluación técnica, médico legal que permita determinar su nivel de embriaguez, también si al momento de cometer la conducta la persona estaba en curso de una violación de las normas de trán-

sito y ello haya sido determinante para la ocurrencia de la tragedia, del daño, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad, esos elementos que resume entonces, el arresto para evitar las muertes, el aumento de la pena mínima para evitar la impunidad y la excarcelación permitiendo que el juez en determinada circunstancia pueda excarcelar según su objetiva valoración y la inclusión de unos elementos de agravación punitiva para que no se burle de la ley aquel que ya ha sido sancionado y obtiene licencias falsas o viola otras normas de tránsito son los tres elementos que pongo en consideración de los honorables Senadores.

Señor presidente, con esta simple presentación está en manos de esta honorable Comisión Primera decirle hoy a Colombia que podemos evitar esas 5.300 muertes de hace un año y 5.700 del último año que ocurrieron por accidentes de tránsito, gracias señor Presidente.

Por Secretaria se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone considerar los asuntos pendientes.

II

Consideración y aprobación del Acta número 11 del 21 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 807 de 2010, Acta número 13 del 23 de septiembre de 2010 Gaceta del Congreso número 808 de 2010 Acta número 14 del 28 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 809 de 2010, Acta número 15 del 29 de septiembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 810 de 2010, Acta número 12 del 22 de septiembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número. **Acta número 16** del 5 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número, **Acta número 17** del 13 de octubre de 2010 Gaceta del Congreso número, **Acta número 18** del 19 de octubre de 2010 Gaceta del Congreso número, **Acta número 19** del 20 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número. **Acta número 20** del 26 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número. **Acta número 21** del 27 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número. **Acta número 22** del 2 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número.

La Presidencia cierra la discusión de las Actas números 11, 13, 14 y 15 abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador

Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Mota y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informe el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0.

En consecuencia han sido aprobadas las Actas números 11, 13, 14, 15.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuemos con el debate del proyecto de ley del cual acaba de hacer la explicación su ponente el doctor Roy Leonardo Barreras Montealegre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montelaegre:

Una mención de gratitud a la Fundación Por la Vida por la vida que ha permitido que esto llegue a la agenda del congreso y gratitud al senador Juan Carlos Vélez que ha sido también un defensor y agente legislativo de estas iniciativas en el reciente pasado, su oficina y su iniciativa han sido parte muy importante para lograr que lleguemos a la construcción de esta ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, yo pues obviamente por las manifestaciones que acaba de proferir el honorable senador Roy Barreras, pues también soy amigo de este proyecto de ley y obviamente pues la idea es votarlo afirmativamente, yo simplemente quería hacer unas breves consideraciones complementando la intervención del senador Roy Barreras, en el sentido de que pues este es un proyecto de ley que recoge un sentimiento ciudadano, los comentarios que se hicieron en las presentaciones de televisión de noticieros de televisión que hizo el senador Roy Barreras, pues, es una evidencia clara de cómo la ciudadanía quiere que se legisle más fuertemente en contra de los conductores ebrios, los casos que tenemos en Colombia de personas que han fallecido víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por conductores embriagados bajo el influjo del alcohol o de sustancias alucinógenas, pues son unas cifras bastante altas y el problema es que cada vez van en aumento, en Colombia el homicidio a pesar de ser una de las principales causas de muerte en muchas partes del país sobre todo aquel ocasionado por armas de fuego, pues ha venido poco a poco convirtiéndose para Colombianos en una preocupación en la medida que va disminuyendo la violencia en el país, pero ya no de que una persona pueda fallecer necesariamente víctima de un atraco, de una incursión guerrillera o víctima de un secuestro en razón de que la seguridad democrática ha traído la paz a diferentes regiones del país, sino que también, pues la preocupación va empezando a aumentar en la medida en que cualquier ciudadano puede fallecer víctima del accionar o el actuar de un conductor de un vehículo automotor en estado de embriaguez, el informe de noticiero que se presentó ahora nos muestra un caso muy triste, muy lamentable que de pronto no por la velocidad de la información en los noticieros y la dificultad que tenemos muchas veces de asimilar lo que allí ocurre, pues, hombre se pone a pensar de que sí necesitamos pensar un poco más en las victimas que está ocasionando el conducir en estado de embriaguez un vehículo.

Yo, pensaba ahora que veía el informe presentado por el Senador Roy Barreras o pensaba o me acordaba del momento tan difícil que tuvo que haber

vivido esa familia que tuvo una hija, el señor que habló ahora, que iba para su trabajo a las tres cuatro de la mañana tranquila en un taxi y en el cruce de la carrera 72 con la calle 7ª. Un conductor embriagado la mata y hasta ahí llegó digamos el futuro de pronto de unos niños que tenía ella, seguramente de un esposo que también pudo haber tenido y cómo a esa familia simplemente por un suceso tan corto y tan breve de la irresponsabilidad de una persona le genera un daño irreparable, y casos hay por miles, los medios de comunicación todos los días los tratan y nos muestras las situaciones en las que se ven incursas muchas familias Colombianas producto del accionar y el actuar de estas personas bajo el estado de embriaguez, yo recuerdo recientemente el caso del joven Glub, un muchacho que había en la autopista con la calle 170 a las dos de la mañana, iba con su padre, tiene un accidente de tránsito menor con otra persona, y un abogado muy reputado y reconocido en la ciudad de Bogotá, lo atropella estando el abogado en unas condiciones de embriaguez bastante complejas y mata a algunas de las personas que estaban allí que habían participado en este accidente de tránsito, mata a un patrullero de la policía que estaba atendiendo el accidente de tránsito y este joven afortunadamente sobrevive pero el calvario por el que tiene que pasar la familia es aterrador, yo leía en el periódico *El Tiempo* estos días una entrevista que le hicieron a su padre en el cual cuenta que prácticamente este muchacho pues falleció en tres ocasiones, fue revivido por los médicos en tres ocasiones porque su estado de salud en muchos momentos fue bastante crítico.

Entonces yo creo que los casos son generales en el país y hay una reacción de parte de la comunidad que amerita entonces que nosotros vamos tomando unas decisiones más drásticas, aquí en esta corporación se aprobó el año pasado, o perdón en la legislatura anterior un proyecto de ley en el cual aumentábamos las penas para el homicidio culposo sobre todo cuando este se cometía producto de un accidente de tránsito y cuando el conductor se encontraba bajo el influjo de una sustancia alucinógena o del alcohol, lamentablemente parece ser que los jueces no han podido entender muy bien, que lo que buscábamos era que no se pudiera otorgar el beneficio de excarcelación y ahí ya estamos viendo como por ejemplo el día de ayer o antier una persona en la Costa Atlántica atropella a unos transeúntes, a unos peatones si no estoy mal, mata a dos deja a unos cuantos heridos y entiendo que la decisión del juez en su momento fue dejarlo en libertad, yo no me explico por qué los jueces en Colombia en estos casos no están entendiendo muy bien o no quieren entender de que hay una norma nueva que obliga a que no se pueda conceder el beneficio de excarcelación a quien comete un homicidio culposo en un vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o de una sustancia alucinógena, qué ha pasado entonces, que como se ha buscado que haya una sanciones más drásticas y el Congreso de la República no ha venido respondiendo, entonces los jueces se han venido aplicando unas decisiones, se han venido tomando unas decisiones que lo diría yo van como en el sentido de lo que quiere la sociedad, y por eso han venido algunos hablando de una teoría penal que es la de que en estos casos no sería la culpa la que habría que aplicarle a la persona en el momento de sancionarla, es decir no habría que considerar que la conducta fuese culposa si no que ya entonces empiezan a hablar de la figura del dolo eventual, el dolo eventual.

Entonces estoy hablando de que algunos jueces han venido avanzando en el desarrollo de la teoría del dolo eventual, es decir, aplicar el dolo eventual para los casos en los cuales una persona bajo el influjo del alcohol comete un homicidio conduciendo un vehículo automotor y si no estoy mal recientemente ya se produjo un fallo, entiendo que el tribunal de Cundinamarca en el cual le estableció una pena si no estoy mal de dieciocho años a una persona que había cometido o había ocasionado la muerte de otra persona producto de un accidente de tránsito siendo este el condenado, estando bajo el influjo del alcohol.

Entonces, yo quería simplemente decirle que estoy de acuerdo con este proyecto me parece que es importante que lo apoyemos, lo impulsemos, el país lo está demandando el país quiere que haya sanciones más estrictas para los conductores embriagados aquí estamos creando una sanción nueva que es la del arresto que no aparece que no aparece en nuestra legislación penal, no existe esa pena en el Código Penal seguramente habrán personas que no estarán de acuerdo, pero la idea es que si ya en muchos países del mundo ocurre de que si una persona con un estado de alcoholemia superior al segundo grado es retenida por la autoridad en el momento de conducir un vehículo, pues, esa persona será sometida a un arresto, existe en Francia, existe en España, existe en los Estados Unidos, en muchas partes del mundo hoy en día se arresta al conductor que se encuentre en un estado de alicoramiento por encima del segundo grado, o sea que este proyecto está sintonizado con la legislación comparada con lo que existe en otros países del mundo y me parece que es algo que hay que implementar y por último la única preocupación que tengo es que nosotros tenemos en nuestra legislación establecido una serie de sanciones para quien conduce en estado de alucinación o bajo el influjo de sustancias alucinógenas, existen los equipos por parte de la autoridad de la fuerza pública, para controlar al conductor que se encuentra bajo el influjo del alcohol existe el alcoholímetro muy fácil de detectar cuando un conductor se encuentra bajo un estado de embriaguez producto de haber consumido alcohol, pero ha sido muy difícil que nuestra legislación permita o establezca fácilmente el que una persona sea obligada cuando no está bajo el influjo del alcohol si no de una sustancia alucinógena a hacerse un examen para saber en qué estado o qué nivel de intoxicación se encuentra, no existe el equipo que lo pueda hacer fácilmente, no existe el alcoholímetro como el que tiene nuestra policía de carreteras, o nuestra policía de tránsito, pero existe si un equipo que requiere de un examen de sangre, pero nuestra Corte Constitucional en un pronunciamiento estableció que una persona no está obligada de un fallo o una sentencia que profirió que una persona no está obligada a hacerse un examen de sangre si no lo quiere; entonces, yo no sé hasta qué punto podríamos nosotros obligar a que una persona sea sometida a un examen de sangre para determinar su

nivel de intoxicación a no ser que exista un equipo que no obligue a hacer el examen a través de este sistema. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias, señor presidente, honorables Senadores. Yo comparto con el señor ponente el doctor Roy Barreras la importancia que puede tener este proyecto y celebro que el doctor Roy siguiendo el camino de un ilustre médico y criminólogo latinoamericano el maestro José Ingenieros, haya decidido también inclinarse por el estudio de estas materias.

Sin desconocer la importancia que el proyecto tiene yo debo ser consecuente con la posición que he venido sosteniendo ya por más de 20 años en este Congreso en el sentido de que yo no estoy de acuerdo con el abuso reiterado del Derecho Penal, que yo sigo creyendo como los juristas humanistas que el Derecho Penal debe ser el último recurso al cual debe acudir el Estado para la solución de los problemas sociales, yo creo que ya me he vuelto cansón por lo reiterativo sobre este punto pero esos son los principios en los cuales creo y con los cuales he venido ejerciendo la docencia en el derecho penal por más de 30 años, me parece que es más propio que en estas materias se adopten medidas de orden pedagógico, medidas de carácter administrativo porque en parte la responsabilidad de que muchas personas que no tienen la formación, la estructura, la educación, el respeto por los valores sociales accedan a una licencia de conducción la tienen las autoridades de tránsito y tal vez nosotros en el sentido de que no hayamos hecho una regulación muy estricta de las disposiciones sobre la materia.

Pero bien, la Comisión está abocada a estudiar este proyecto de ley y yo quiero hacer algunas consideraciones desde el punto de vista técnico jurídico sobre el mismo, porque muchas veces aquí en el Congreso hacemos alarde que con los cambio legislativos vamos prácticamente a entregarle a la sociedad la panacea para problemas que la vienen preocupando y a la hora de expedir las leyes ellas no alcanzan eficacia, pueden estar vigentes pero no tienen la eficacia que se debe buscar para que en el caso de las leyes penales puedan ejercer una verdadera función preventiva en lo que a la pena se refiere, en relación con este proyecto me asaltan las siguientes inquietudes que espero el ponente no las resuelva para poder avanzar en la discusión del mismo, el proyecto como lo dice su título trata de tipificar el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, a mí me preocupa que en ponencia el señor ponente nos dice que aquí no se trata de establecer unas conductas punibles con la categoría de delitos sino con la categoría de contravenciones, entonces quiero leer textualmente lo que dice la ponencia, con iniciativa presentada ante esta honorable corporación se articulan los principios penales de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de la pena, el artículo 19 del Código Penal que dispone la clasificación de las conductas punibles y las disposiciones normativas contenidas en el título 1° del Código Penal con la salvedad de que frente a las disposiciones que se pretenden integrar a esa ley mediante los artículos 134A y 134B tienen carácter de contravención y no de delito por lo que en consecuencia la sanción punitiva corresponde a la medida de arresto.

Es necesario aclarar de una vez por todas señor ponente si se trata de contravenciones o se trata de delitos porque de que se trate de una u otra categoría de la conducta punible se desprenden unas consecuencias desde el punto de vista jurídico, si se trata de contravenciones hay que decidir quién es la autoridad llamada a investigarlas y a sancionarlas, porque de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución la Fiscalía General de la Nación solamente tiene competencia para investigar los delitos no las contravenciones, luego no es de poca monta definir cuál es la naturaleza de esas conductas.

En segundo lugar, ya en el pasado el Congreso ha legislado en materia de contravenciones se hizo en la Ley 228 luego se adoptaron algunas decisiones también sobre la materia en la Ley 745 del 2002, acurre que esas normas fueron demandadas ante la Corte Constitucional y esa alta corporación en la Sentencia de Constitucionalidad C-104 del 2004 dijo que no existía un procedimiento sometido al principio de legalidad que permitiera investigar y sancionar las contravenciones, eso precisamente fue lo que nos avocó a expedir la Ley de Pequeñas Causas en la cual se definieron una serie de conductas como contravenciones y también se estableció un procedimiento para que esas contravenciones pudieran ser investigadas y sancionadas, sin embargo la Corte Constitucional al hacer el examen de constitucionalidad de la Ley de Pequeñas Causas después de que en la Sentencia C-101 de 2004 había dicho que dentro de la libertad de configuración del legislador nosotros podíamos decidir que conductas podían ser contravención y que conductas podrían ser delito al hacer nosotros uso de esa facultad de esa discrecionalidad en la Ley de Pequeñas Causas la Corte cambia su jurisprudencia y nos dice no señores hay conductas que tienen la naturaleza de delito, luego ustedes a las lesiones personales por el hecho de que tengan unas secuelas inferiores o una incapacidad inferior no le pueden cambiar la naturaleza y de esa forma la Corte Constitucional declaro inconstitucional la Ley de Pequeñas Causas prácticamente anulando la libertad de configuración del Congreso para decidir sobre todo en aquellas conductas que están definas como delito en el Código Penal que nosotros podamos cambiarle su naturaleza jurídica para denominarlas contravenciones, pero mi observación va es a que si estas conductas son contravencionales tendríamos que entrar a diseñar el procedimiento para que se investiguen y se sancionen y sobre todo a atribuir la competencia para que se conozca de ellas, entonces es la primera observación que tenemos que salvar.

Ahora en segundo lugar, se dice que estas conductas deben ubicarse en el título de los delitos contra la vida y la integridad personal, la ubicación de las conductas en el respectivo título del Código Penal, no puede ser caprichosa porque el título define cuál es el bien jurídico que se va a proteger y cuando se comete una conducta punible, para determinar si ella es antijurídica hay que entrar a determinar en el proceso correspondiente si con esa conducta se lesiono o se puso en peligro un bien jurídicamente tutelado, es lo que se llama el principio de la an-

tijuridicidad material que consagra nuestro Código Penal, si nosotros siguiéramos los lineamientos de una anti juridicidad formal que es simplemente la contrariedad de la norma con el derecho pues no habría ningún interés en precisar cuál es el bien jurídicamente tutelado, pero en un derecho penal como el que nosotros hemos acogido a través de la Ley 599 y en virtud del cual se ha consagrado el principio de antijuridicidad material que entre otras cosas es consustancial al Estado Social de Derecho que es ante todo un Estado protector, un Estado que vela por la efectividad de los derechos fundamentales, entonces en un Estado Social de Derecho no puede existir antijuridicidad formal, tiene que existir antijuridicidad material.

Que ocurre con la ubicación de estas conductas en el título de delitos contra la vida, que estas ante todo son unas conductas de peligro y si nosotros revisamos las diferentes conductas (…) tutelado y se están consagrando como delito son conductas de peligro abstracto, ¿qué ocurre con las conductas de peligro abstracto? Que allí no tiene usted que entrar a demostrar dentro del proceso que a una persona en particular se le puso en peligro el bien jurídicamente tutelado sino que en abstracto como dice la expresión de manera general se puso en peligro el bien jurídico, por consiguiente me parece a mí que estas conductas deberían ubicarse en los delitos contra la seguridad pública porque allí están consagradas casi la mayoría de las conductas de peligro abstracto que trae nuestro Código Penal entonces yo diría que hiciéramos una reubicación porque si usted lo deja en los delitos contra la vida y la integridad personal ya los abogados le van a decir al juez al investigador o al juzgador; a ver demuestre dónde está la vulneración al bien jurídicamente tutelado y si no se demuestra que de manera concreta se puso en peligro la vida o la integridad de una persona pues sencillamente la conducta no sería punible por falta de antijuridicidad material, por eso es muy importante la correcta ubicación de las conductas dentro de los títulos del Código Penal.

En tercer lugar veo que se suprimen en las circunstancias de agravación 2 que habían sido tipificadas por este Congreso en la Ley 1326 de 2009, allí se dijo que el homicidio culposo sería agravado si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales y dijo también esa misma ley que el homicidio culposo sería agravado si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales. Esas 2 causales desaparecen, la verdad no encuentro cuál sea la razón, leí detenidamente la ponencia no se dice y yo no creo que el Congreso puede estar tomando decisiones en el sentido de agravar las consecuencias de una conducta cuando un conductor imprudente causó un accidente en el norte de Bogotá y murieron unos niños y luego con el transcurso del tiempo cuando ya pasaba el fragor de la noticia y la conmoción social venir a derogar la norma, yo creo que debemos ser consecuentes en eso yo estoy de acuerdo que como los derechos de los niños tienen una protección reforzada de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, si la conducta culposa lesiona el derecho a la integridad o el derecho a la vida de los niños debe ser agravada y no debe desaparecer esa agravante, y de la misma manera cuando se están transportando pasajeros, quien es un conductor de transporte colectivo tiene mayor responsabilidad que aquel que va conduciendo su carro particular porque un conjunto de ciudadanos le han entregado la seguridad de su integridad y de su vida a ese conductor de transporte público, luego yo no veo la razón para que esos numerales vayan a desaparecer porque tal como se está proponiendo la norma quedaría totalmente subrogada y esos 2 numerales desaparecerían del ordenamiento penal.

Y finalmente, se trae como agravante del homicidio culposo el hecho de que al momento de cometer la conducta el agente se niegue a someterse a los exámenes o pruebas destinadas a establecer la existencia de un estado de embriaguez o alcoholemia o de consumo de drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenas, esta causal vinculada a un delito en la práctica trae dificultades y trae dificultades ¿Por qué?, porque no es lo mismo que el agente de policía en desarrollo de su labor preventiva en un retén le pida a un conductor que se deje hacer una prueba de alcoholemia a un conductor que hasta ese momento no está cometiendo ninguna infracción sino que casual, ocasionalmente llega al retén y le piden que se someta a la prueba de alcoholemia, como él no está vinculado a la comisión de ningún delito ni a ninguna investigación se puede proceder por la vía preventiva tomar esa medida de carácter policivo, esa medida administrativa, pero si ya la persona está vinculada a la comisión de un delito, el agente de la autoridad no puede practicarle u obligarlo a que se practique la prueba si no es con su consentimiento y para poder hacer que se autorice la práctica de esa prueba tienen que recurrir ante un juez de control de garantías porque eso implicaría la vulneración de derechos fundamentales entre ellos el derecho a la no autoincriminación y de la misma intimidad personal. Entonces hay que mirar muy bien que el establecimiento de estas causales de la manera como se está haciendo pueden traer dificultades de orden práctico y pueda ser doctor Roy Barreras que a pesar de sus buenas intensiones nunca se lleguen a aplicar.

Entonces yo le diría que sería mejor que avanzando en la tipificación de la conducta de que la persona se sustraiga a dejarse practicar el examen pues se quede hasta allí y no lo vincule a la vinculación de un homicidio porque ahí se le complica la práctica de la prueba porque esto es lo que en Derecho Procesal Penal y en Derecho Probatorio se llama una intervención corporal y como la intervención corporal vulnera o puede lesionar derechos fundamentales no se puede proceder a ella sino con la autorización del juez de control de garantías quien para el efecto debe hacer un juicio de ponderación.

Estas eran las observaciones señor presidente, señor ponente que tenía en relación con este proyecto que espero ojalá se aclaren y se subsanen para que él pueda tener un buen curso.

Ahora ya para finalizar aquí se crea la nueva sanción de arresto, claro si estas conductas se van a sancionar con arresto pues obviamente que hay que crear esa nueva modalidad de sanción que la suspendieron, la suprimieron del Código Penal del 80 los legisladores de ese año en el Decreto 100 del

cual fueron autores el doctor Romero Soto ilustre paisano suyo, el doctor Alfonso Reyes Echandía, el doctor Luis Carlos Pérez bueno los juristas más eminentes de este país redactaron ese Código Penal de 1980 y porque se suspendió el arresto en esa época, sencillamente porque no había ninguna diferencia sustancial entre la pena de prisión y la pena de arresto fuera de su duración, por eso sería importante también al crear la pena de arresto crearle algunas diferencias desde el punto de vista del tratamiento penitenciario con la pena de prisión.

En estos términos señor presidente dejo sentada mi posición con este proyecto con la cual quiero que el proyecto se mejore, que ojalá sirva a los propósitos muy nobles que inspiran al señor ponente porque evidentemente hay problemas con la seguridad vial, yo por lo menos soy de las personas que me asombro cuando veo en una carretera y veo a un bus de transporte público adelantando en una curva donde pone en peligro prácticamente la vida de todos los pasajeros; por eso me parece muy grave que vaya a quedar suprimida la agravante a la cual he hecho alusión que el homicidio culposo se agrava cuando se comete precisamente por quien vaya transportando personas en automotores de servicio público.

Muchas gracias, señor presidente, y espero que estas reflexiones sirvan de algo para ver si podemos mejorar el proyecto de ley. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor presidente, había previsto para el ágil trámite y para satisfacer las repuestas de los colegas escuchar con atención que el deber me obliga a cada una de las intervenciones, pero han sido tantas y tan aplicadas las inteligentes opiniones y observaciones del Senador García que quiero adelantarme a responderlas antes de la intervención de los demás colegas, no sin antes resolver una primera pregunta que dejó en el aire el Senador Juan Carlos Vélez a quien agradezco no solamente su apoyo a esta iniciativa sino también su ya tradicional preocupación por la seguridad de los colombianos, yo solamente por la seguridad vial sino por la seguridad de los colombianos, se ha convertido usted Senador Juan Carlos en el Senador de la seguridad, no se preocupe por el tema que también preocupa al Senador García por eso empiezo por allí que es el de que se obligue a una persona a una intervención corporal, claro que no, por supuesto que no podría agente de tránsito ni autoridad alguna contra la voluntad tomar el brazo de un ebrio para extraerle la sangre y medir su nivel de alcoholemia así estemos frente a un ebrio no abstracto sino concreto como el que mató por ejemplo a Gustavo Pulecio el presidente de Compartir o como el que recordaba Juan Carlos Vélez dejó en lamentable estado de incapacidad al joven Daniel Klug o como el que mató hace 3 días en una carretera de Boyacá a 2 personas o como tantos otros, aun con los muertos sobre el pavimento y el ebrio tambaleándose no podríamos hacer eso porque lo protege la Constitución, por eso el proyecto prevé que por supuesto la persona se puede negar y más si está asistido por buenos abogados defensores, buenos abogados penalistas y entonces ante la imposibilidad de tomar una muestra de sangre o una muestra de aliento o de saliva el proyecto prevé que haya otras formas de evaluación o de peritazgo que no impliquen invasión corporal quienes hemos tenido la posibilidad de formarnos en medicina legal pero además de trabajar en los institutos de Medicina Legal sabemos que el peritazgo médico a propósito de la ebriedad evidente no necesariamente implica la toma de estas muestras, lo que sí prevé el proyecto es que alguien determine en beneficio entre otras cosas del imputado si estaba o no estaba ebrio.

Dice el Senador García y eso nos aclara mucho su exposición en principio que el proyecto Senador no le gusta, que el proyecto usted lo considera como un buen ejemplo del abuso reiterado del derecho y eso por supuesto nos permite después de observar cómo se impone a su gusto y a su propia tradición su gran capacidad como jurista, porque a pesar de que no le gusta y cualquiera que no observe la letra menuda de esa intervención podría decir que esta serie de críticas tenían la intención de torpedear el proyecto todo lo contrario, lo que hay que advertirle a los colombianos y a la Comisión es que gracias a la intervención del Senador Jesús Ignacio García se hace el más juicioso análisis del articulado que seguramente como él bien ha dicho permitirá mejorarlo aunque no le guste y por eso me obliga doblemente su juiciosa y aplicada intervención a aclararle sus preocupaciones.

Por supuesto que no es un abuso reiterado del derecho ahí hay una discusión académica muy interesante que es, discusión que seguramente hace 20 años cuando empezó usted a hermanarse con esta tesis de la *ultima ratio* como regla fundamental pétrea empezaba a darse, pero por lo menos Senador García es hoy parte del debate, si la realidad Constitucional y la realidad legal hace parte o no, si consulta la realidad social y por supuesto el derecho es dinámico y por supuesto hay cada día nuevas conductas nuevas formas de expresión de la sociedad y de los individuos y es obligación, obligación de los legisladores, nuestro deber, acompasar adecuar las normas a las circunstancias de la realidad social y las circunstancias de la realidad social colombiana es que hay 5.700 muertos inocentes cada año que mientras hemos conversado han muerto 13 ciudadanos colombianos el día de hoy en las últimas 24 horas y que nosotros podemos evitar esas muertes, que nosotros podemos prevenirlas que podemos salvar esas vidas, no hay ahí en mi humilde criterio un abuso reiterado del derecho sino el más ferviente llamado a la conciencia de los legisladores para que nuestro trabajo sea como debe ser siempre útil para la vida.

En segundo lugar, tiene usted toda la razón desde que se cayó la Ley de Pequeñas Causas nos quedamos sin la posibilidad de que la contravención sea un espacio legal en la cual sancionar esos delitos que en ese momento consideramos eran supremamente útiles para ser sancionados de manera ágil sin sobrecargar ni congestionar más al sistema judicial, pero como usted bien señala el título mismo que usted leyó se refiere al delito de conducción en estado de embriaguez y por supuesto el hecho de que se refiera al delito de conducción en estado de embriaguez despeja su duda y toda duda tiene usted razón Senador García esto se trata de convertirlo en delito y no

en contravención y en la redacción explicativa de ese artículo y de esa norma la redacción dice que se espera que tenga el carácter de contravención, claro, quienes acostumbramos a usar los términos desde la perspectiva llana del lenguaje todavía consideramos que carácter significa muchas cosas significa impronta, forma, relieve descripción pero para los abogados penalistas saber que yo no tengo infortunadamente carácter seguramente significa solo tipología penal no hay problema con eso, es delito será delito de conducción y la eliminación del término carácter de contravención me parece una prudente observación que por supuesto elimina el resto de la preocupación sobre el hecho de que al considerarlo contravención tengamos los mismos problemas de inconstitucionalidad que tuvo la Ley de Pequeñas Causas porque por supuesto las lesiones personales sí son un delito aunque sean pequeñas y por tanto nosotros sí queremos que este reproche penal tenga esa condición.

La tercera preocupación a propósito del título contra la vida y la integridad personal y la preocupación por la antijuridicidad material ese es un debate también muy interesante en mi opinión el más importante de todas las importantes preocupaciones del Senador García, esa discusión sobre si esto se debe revisar Senador Londoño desde la perspectiva del peligro del resultado yo había puesto en mi primera intervención el ejemplo de la normatividad chilena en la que juzgan y condenan a esas personas involucradas con homicidios por conducción ebria o en estado de ebriedad por el delito de homicidio predeterminado en persona indeterminada, es decir por supuesto allí no hay manera de probar quién iba a ser el muerto si ese ebrio seguía conduciendo ni siquiera de saber si iba a haber uno, pero el debate jurídico de esa escuela chilena considero que debía castigarse como alguien que predeterminaba un homicidio en una persona que aun no había sido determinada, reubicar entonces esta condición en el capítulo contra la seguridad pública y no contra la vida y la integridad personal a mí me parece bastante juicioso, me parece que vale la pena revisarlo, me parece que hay que mirarlo porque este es apenas el primer debate y este tipo de observaciones de técnica jurídica son no solamente bienvenidas sino necesarias yo no solamente tomare nota sino que por supuesto al final de mi intervención quiero invitar al propio Senador García a que con sus luces nos permita perfeccionar esa técnica para el segundo debate.

Con respecto a los numerales que agravan la pena cuando alguien transporta niños o ancianos o cuando tiene una responsabilidad pública transportando pasajeros, claro no tendría sentido alguno que se eliminase, no se elimina no se preocupe Senador aquí lo que ocurrió es que esta ponencia debo reiterarlo no es ni la iniciativa misma original de este simple legislador, de este médico preocupado por formación por la vida, aquí han intervenido muchas personas expertas y conocedoras del tema que han hecho llegar sus aportes y entonces en uno de esos aportes Senador García la redacción del artículo 110 se excluyó por una omisión de computador seguramente de la persona que envió ese aporte que estaba preocupado esa persona por otro asunto por la persona que se negaba someterse al examen obligó volver a incluir esos numerales pero mi oficina y la ponencia advirtió esa omisión y aquí está en mi mano desde el principio la proposición modificativa del artículo 110 que vuelve a incluirlas ni más faltaba que fuéramos a excluir a quienes transportan niños, ancianos o tienen transporte público, tiene razón estará incluido de manera que espero que esa preocupación quede absuelta.

Finalmente, senador García nos invita a establecer algún tipo de diferencia entre el arresto y la prisión y le quiero decir que hay esa diferencia, que entiendo que la inexistencia de la diferencia fue la que motivó la eliminación de esa condición del arresto pero también debo decir que no es original mía la diferencia que voy a explicarle sino del Polo Democrático Senador Avellaneda en uno de los primeros debates porque llevamos un año empujando estas iniciativas uno de sus colegas el Senador Germán Navas, que es también fundamentalmente un abogado, advirtió que si nosotros tipificábamos como delito la conducta de conducir ebrio una persona podría tener esta circunstancia y se puso el mismo como ejemplo, que si él se tomaba unos traguitos en campaña y regresando a su casa de alguna localidad de Bogotá lo pillaban en esa condición como eso era un delito generaba un antecedente y perdía la investidura y al le parecía una sanción extrema perder la investidura le confieso que a mí no, a mí me parece que si un legislador va ebrio y es un peligro para la sociedad es un mal ejemplo, pero en lo que sí creo que él tenía razón Senador Avellaneda es en que a cualquier otro ciudadano no al legislador Navas sino a cualquier otro ciudadano resultaría extremo que por el hecho de que cometa esta conducta pierda sus derechos políticos y entonces se estableció por sugerencia de él esta diferencia en el arresto y el artículo 35 y el artículo 38B que este proyecto modifica determina que, leo: La pena de arresto solo generará antecedente penal cuando su aplicación se derive de la sanción a una conducta penal reiterada mínimo 3 veces para que cuando eso ocurra por una vez y por dos no tenga esa consecuencia política digamos que sería una sanción adicional ahí hay pues una diferencia.

Yo, esta última intervención la termino reiterándolo a la Mesa Directiva al Presidente y al Senador García mi agradecimiento por todos sus aportes y mi invitación sincera de corazón a que esa experiencia nos dé la mano en la elaboración de la ponencia para el segundo debate para que tengamos un proyecto con una técnica mejor pero con la misma intención de salvar las vidas con que los demás Senadores han expresado su apoyo a la iniciativa. Gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias, presidente, 2 o 3 observaciones pequeñas y muy puntuales. Al igual que el Senador García yo siempre he sido enemigo de utilizar el Derecho Penal como un instrumento cotidiano y como esa pomada mágica que se unta y soluciona los problemas sociales, pero en mi opinión y habla un neófito del Derecho Penal insisto este es un caso de utilización del derecho penal ya como última razón, no sucede como en otros que se han planteado en este mismo escenario bien es sabido por todos las estadísticas

no las han expresado quienes nos han antecedido en el uso de la palabra pero en el año 2009 por ejemplo se llevaron a cabo catorce mil comparendos, existen comparendos educativos, en los colegios se habla de cómo evitar la embriaguez y como la actividad de conducir es una actividad peligrosa, en la televisión nosotros vemos publicidad en contra de conducir embriagados, las estrellas negras esas que en el gobierno del profesor Antanas Mockus se utilizaron en Bogotá y en todo el país y todas esas medidas administrativas han demostrado que no solucionan el problema y es ahí cuando verdaderamente el Derecho Penal debe entrar a cumplir una función, por eso en este caso y un poco no trasgrediendo mis convicciones sino al contrario reforzándolas yo creo que el derecho penal sí debe actuar y por eso anunciamos nuestro voto positivo al respecto.

Para nadie es un secreto que esa actividad de conducir es bastante peligrosa. Yo recuerdo cuando era gobernador y pavimentamos la vía de Pisba de la ruta libertadora. Se pavimentó hasta hace 6 años y nunca había habido un accidente; allá nadie se moría, todo el mundo se moría de viejo. Pues bien el día que inauguraron la carretera se murieron 10 personas en un carro porque el conductor iba embriagado y el gran emperador Marco Aurelio cuando en una de sus reflexiones zoológico la embriaguez decía que la embriaguez tenía varias etapas, la primera etapa era una etapa simiesca en donde todo el mundo es alegre contento, la segunda etapa es la leonina en donde todo el mundo es macho, bravo y la tercera etapa es esa etapa porcina en donde el ser humano decía Marco Aurelio se revuelca en su propia inmundicia esa es la etapa que no importa si se asume personalmente pero sí tiene un efecto social si debe ser por lo menos reprimida.

Nos queda simplemente una duda doctor Roy y es qué va a suceder con la cadena de custodia, porque si es la Policía Administrativa la que en determinado momento va a recoger esas pruebas y no es la Policía Judicial pues de pronto esa cadena de custodia puede tener algún problema sería bueno estudiar que a esa Policía Administrativa se le diera alguna función de Policía Judicial.

En resumen entonces nosotros queremos que en esta ocasión el Derecho Penal sí debe cumplir con su función porque se está aplicando como última razón de solución de problemas sociales. Presidente, era solamente esa pequeña intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, presidente. Empiezo por felicitar al ponente, al Senador Juan Carlos Vélez que ha venido trabajando en este tema, un tema muy sensible sin duda aquí está ante nosotros el tema del interés general la protección de vidas, la protección de seres humanos.

Sin embargo, también tengo algunas preocupaciones frente al proyecto y específicamente frente al artículo 2° que plantea un nuevo artículo que sería el 134A, cuando uno lee hace una lectura de la descripción que se hace allí de lo que presuntamente sería un tipo penal, uno –como dijo el Senador García– no encuentra cuál es bien jurídico tutelado, no lo encuentra, y para eso quiero partir diciendo lo siguiente: el ser humano o la persona tiene unos derechos y esos derechos son tan amplios y tan generosos hasta el límite, donde empiezan los derechos de los demás; cuando se empieza a llegar a traspasar ese límite, a invadir la órbita de los derechos de los demás, podemos encontrarnos con que el legislador establece faltas administrativas, puede establecer contravenciones, que antiguamente se llamaban cuasidelitos, a los delitos y en consecuencia unas determinadas penas, pero mientras una persona esté en el ámbito del libre desarrollo de su personalidad y no transgreda otro derecho, entonces yo allí veo bien difícil el establecimiento de un delito; por eso la pregunta que hace el Senador García es bien importante, y yo la concreto más, el artículo 2°…

Formalmente de acuerdo con la ubicación que se le quiere dar normativamente, es decir, en la Ley 599 del año 2000, podríamos decir nosotros que es querer del ponente el que esa descripción conductual que hay allí es un delito; sin embargo, uno no encuentra –repito– cuál es el bien jurídico tutelado. Desde ese punto de vista hay una ruptura bien grande entre lo que hoy conocemos como contravención o clásicamente se ha venido conociendo como contravención y delito; eso no significa que yo no esté de acuerdo con que debamos sancionar la conducción en estado de embriaguez, yo estoy de acuerdo con eso, pero me parece que la pregunta del doctor García es bien importante no solamente desde el punto de vista de la forma, sino desde el punto de vista de la materialización misma del tipo que estamos construyendo acá. La norma teniendo muy buena intención puede devenir en inconstitucional y se puede perder un trabajo; por eso esa pregunta es muy importante y eso como lo advertía el doctor García también tiene dos consecuencias importantes: una, si como yo creo eso sería una contravención, debe tener un competente y debe tener procedimiento bien explicito; eso por un lado. Ese es un primer tema que quería plantear, y el segundo tema es un tema que tiene que ver con el principio de igualdad; el principio de igualdad debe ser inspirador de la tarea legislativa que tiene el Congreso, y el principio de igualdad se puede violentar, o bien porque demos trato diferente a iguales y donde no haya razonabilidad o proporcionalidad para aplicar trato diferente, o bien porque existiendo diferentes no demos el trato diferente y entonces creo que ahí vienen muy juiciosas también las observaciones del doctor García, pero que yo lo planteo desde otra óptica.

En su intervención, que le escuché con muchísimo cuidado, usted hablaba allí de quien conduce, por ejemplo, un vehículo destinado al transporte público, entonces si nosotros empezamos a diferenciar donde hay diferencia, como en ese caso, nosotros tenemos aquí en la norma que empezar a decir que no es el mismo tratamiento que le vamos a dar a quien conduzca un carro de servicio particular que a quien conduzca un vehículo de servicio público, y usted lo dijo en su exposición; sin embargo, no se visualiza en la norma, a menos que tal vez si ya en su segunda intervención ahora ya recuerdo parece que estaría dentro de los temas de agravación que por omisión no se incluyeron, pero si eso es así, entonces estaríamos solucionando ese primer tema, lo mismo di-

ríamos el tema de los niños, el transporte de niños, el transporte de ancianos, porque la Constitución de acuerdo con el artículo 44 no se ordena dar mayor protección a niños y en esa misma Constitución no se ordena dar una protección especial a ancianos.

En síntesis, lo que quiero llegar a concluir es en esto, en que si razonablemente, como aquí ya varias exposiciones lo han planteado, llegamos a concluir que debemos, que estamos frente a diferencias de quién conduce, para quién conduce, entonces nosotros tenemos que llegar también a la conclusión de que las penas, las sanciones no deben ser las mismas y entonces eso nos lleva a un tema de la gradualidad que, dicho en términos de la Corte Constitucional sobre la aplicación del principio de igualdad en la aplicación del principio de proporcionalidad, entonces yo diría que tenemos que llegar a verificar bien cuáles son las sanciones que se van a imponer y graduar esas sanciones; hacer una graduación de esas sanciones dependiendo de qué estamos protegiendo, de las circunstancias también en que se da en el hecho que prácticamente está en los agravantes, yo diría que no es lo mismo, no debería ser el mismo arresto a que se someta un conductor embriagado que lo hace por primera vez por ejemplo para ir hablando del principio de proporcionalidad que el que la hace por segunda o por tercera vez y entonces allí deberíamos ir generando una graduación por la primera vez, por la segunda vez más fuerte, por la tercera vez más fuerte tanto en el arresto como en las sanciones de tipo Administrativo que tienen que ver con el tema de la licencia o la suspensión o la eliminación de la licencia de conducción, ir estableciendo unas gradualidades en ese terreno.

Me parece que de esa manera el proyecto podría enriquecerse; yo sí que también estoy de acuerdo por otra vía o con otras palabras con el doctor Londoño; a veces aquí hacemos mucho fetichismo legal, yo creo que en esta ocasión debemos apostarle a que la ley pueda producir algunos efectos. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias, señor presidente, advirtiendo que yo quiero acompañar la iniciativa con unas modificaciones que expondré, hago unas pocas reflexiones.

Primera, doctor Vélez, en Colombia un ciudadano va a un almacén, compra una moto, le entregan la moto, no le solicitan ni pase ni permiso de conducir y le piden que se la lleve, no le hacen un examen sobre si sabe mínimamente manejar. Y lo digo porque algunos amigos me han contado que esa ha sido su situación y luego nos aterramos cuando en las ciudades encontramos el caos de las motos. Podríamos tipificar una nueva conducta, venta imprudente de motos e imponer unas sanciones o podríamos indicarles a las autoridades de tránsito cómo deben hacer una serie de convenios con estas distribuidoras de motos para que cuando un ciudadano vaya a comprar una moto tenga un permiso para conducción o sea un requisito previo o podríamos hacer otra cosa inclusive que a mí me gusta, en estos días un grupo de jóvenes me hizo caer en cuenta, yo sé que a usted le va a gustar doctor Manuel Rosero y es en Estados Unidos cuando el muchacho llega a la *high school* digamos los últimos años, el último año entre *junior high* y *high school* le dan clases de conducción o sea todo muchacho que termina en la escuela sale con las aptitudes para poder conducir un automóvil. Fíjese que eso podría arreglar una cantidad de problemas en el tema de motocicletas, de autos y realmente el costo no es mayor, el costo de ese esfuerzo y es una optativa que podríamos ver casi que obligatoria.

Segundo, yo, como lo hago desde la Universidad, atendí con mucho cuidado la intervención del doctor Jesús Ignacio y él hizo una serie de observaciones que me parecen particularmente prudentes. Primero, doctor Roy, yo no entendí la intervención del doctor García como que él solicitase que para mejorar la técnica legislativa la conducta que usted bien define la convirtamos en delito y no la mantengamos como usted la trae; yo lo que entendí es que él solicitaba que se ubicase en un capítulo que fuera más prudente para esa nueva definición que sería en el título 12 de los delitos contra la seguridad pública, yo le pido que la mantenga ahí, el doctor Navas doctor Avellaneda tiene razón, la sanción sería desproporcional aunque evidentemente un borracho manejando es un peligro social pero no sé si usted me corrige yo creo que el grado que usted solicita para que la persona sea considerada en esta conducta es un grado 2 que lo puede tener 3 cervezas, después de tomarse 3 cervezas puede dar grado 2 o 4 cervezas y, el doctor García pregunta que son litros serían 3 o 2 entonces piense esto, doctor Gerléin, un ciudadano con 4 cervezas toma un auto y por el solo hecho de tomar el auto y conducir puede perder sus derechos políticos, es cierto lo que dice el doctor Navas porque condenarlo por un delito es hacerle perder de por vida una serie de derechos, obviamente alguna gente dirá no, la sanción está bien, yo les pido a las personas que nos están acompañando en este momento y que nos acompañaran cuando se retransmita que hagamos esa evaluación. Yo no estoy hablando, a mí me parece monstruoso esos borrachos que no tienen ni idea cómo manejar, cogen un carro, cometen las barbaridades que comentan y obviamente hoy la misma legislación este mismo Congreso los ha sancionado y de hecho los operadores jurídicos ya no están entendiendo eso como un delito culposo sino doloso, de hecho hay vimos el abogado que intentó hasta suicidarse yo estoy seguro que ese señor nunca quiso matar a la persona pero evidentemente generó un riesgo tal que terminó matando a una persona y no sólo él sino muchas personas más.

Yo creo que el mensaje que aquí se quiere enviar es de disuadir al buen ciudadano para que no haga eso, el mensaje de este proyecto de ley es disuadamos a un buen ciudadano para que no haga eso, yo no sé cuántos ciudadanos además en una sociedad profundamente cultura del alcohol como Colombia se toman unos tragos cada fin de semana, entre otras cosas porque este es un Estado que muchas veces se financia con el alcohol y aquí culturalmente esto impresiona a otros países del mundo culturalmente, el alcohol tiene una aceptación impresionante, mire las fiestas de navidad, la familia se toma unos tragos e invitan al menor y le dan vino, aquí hay un problema cultural y educativo complicado.

¿Por qué le pido que mantengamos eso? Porque es que los efectos de no mantenerlo son complejos,

mire doctor Roy con estas definiciones, con estos tipos penales, estamos pasando a algo que los alemanes y especialmente los penalistas llaman doctor Londoño la teoría del riesgo, que es tal vez lo más avanzado o por lo menos es de las últimas escuelas en Derecho Penal que hay en el mundo y que son para sociedades muy avanzadas, en Alemania si una persona conduce con unos tragos y causa un accidente no solo doctor Vélez investigan y sancionan al que causó el accidente sino que se van más atrás y le preguntan ¿usted dónde estaba tomando? No, es que a mí el doctor Londoño me invitó a su casa a una celebración familiar, me dio cuatro tragos, pues doctor Londoño venga y usted también va a ser investigado porque usted previendo que ese invitado suyo se iba a tomar unos tragos y si manejaba iba a poner en riesgo a la sociedad no evitó que él manejase: no, es que yo estuve en un bar en el parque Lleras de Medellín y me tomé unos tragos, pues señor dueño del bar venga para acá, usted le vendió trago a este ciudadano, usted debió prever que este ciudadano iba a manejar, esa es la teoría del riesgo, nos estamos metiendo en esas definiciones y tenemos que ser muy cuidadosos si tomamos esa decisión, claro, si tomamos esa decisión y asumimos, tal vez el doctor Gómez Pavajeau nos intentó llevar para allá y nosotros le dijimos que la sociedad todavía, por lo menos la colombiana, no estaba lo suficientemente preparada para asumir esas definiciones, pero si asumimos esa decisión entendamos que el ejercicio de educación y cultura tiene que ser gigantesco porque cuántas veces buenos ciudadanos no terminan sin querer generando riesgos que podrían evitar y cuántas veces esos buenos ciudadanos no saben que si no evitan esos riesgos pueden ser penalmente responsables de conductas posteriores.

Yo le solicitaría de verdad, doctor Roy, a mí me parece que la idea, el reproche social frente al conductor con tragos lo reclama la sociedad y lo vamos a acompañar, yo lo que pido es que seamos cuidadosos para entender cuáles van a ser los efectos, no es lo mismo tomarse cuatro cervezas y coger un carro que tomarse cuatro cervezas, coger un carro y generar un accidente o sea son conductas distintas.

Yo acompañaré pues obviamente el proyecto en la medida en que como lo ha pedido el mismo ponente, a quien yo le reconozco su deseo de acertar, se reúna… me parece que el doctor Jesús Ignacio nos puede aportar mucho y otros Senadores para que llevemos un texto a la Plenaria del Senado que resuelva estas inquietudes que tienen que ser resueltas, pero también les solicito algo: seamos prudentes en qué tipo de sanciones vamos a imponer porque aquí muchas veces somos muy generosos, excesivamente generosos en el castigo y nos olvidamos en qué país vivimos y qué cultura hemos desarrollado por lo menos en los últimos años, el alcohol en este país evidentemente hace parte de la cultura de la gente y hay que generar un gran proceso educativo para comenzar a hacer entender un proceso educativo que a mí particularmente me puede, gustar un poco duro, un poco de choque; puede ser que el hecho de manejar con unos tragos en la cabeza genere un arresto inconmutable, 15 días. Un buen ciudadano, no pensemos en un mal ciudadano, un buen ciudadano, que son la mayoría de Colombia, para un buen ciudadano 15 días de arresto es una sanción violenta y no solo 15 días de arresto, sino que perdió su licencia y es un mensaje de reproche, pero no cojamos a ese buen ciudadano y por las cuatro cervezas condenémoslo como un delincuente y dejémoslo con unos efectos en su vida muy complejos. Yo quería hacer simplemente esa observación, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Bueno, muchas gracias, señor presidente. Es simplemente para hacer algunas precisiones en relación con la intervención del doctor Roy Barreras; yo creo que aquí ninguno de los presentes está ajeno a expresar un sentimiento de solidaridad con todas aquellas víctimas que usted nos hizo presentar aquí en el video; yo creo que eso escapa a cualquier consideración humana no tener uno algún sentimiento de solidaridad muy acendrado. Yo sé que esos son argumentos que impresionan, incluso –le cuento– en los estrados judiciales en los Estados Unidos ese tipo de argumentos están prohibidos porque tratan de estimular la emoción que la razón. Lo que nosotros pretendemos no es que no haya sanciones, que no se prevenga la comisión de estas conductas; nuestro objetivo sería que en nuestra sociedad ojalá nadie condujera en estado de embriaguez, que nadie por esos motivos pusiera en peligro la vida o la integridad de los demás y en lo que nosotros hacemos énfasis es en que se deben agotar los controles de orden administrativo. Aquí decía el doctor Londoño es que hay comparendos, sí, pero resulta que los comparendos no los cumplen y uno escucha siempre en la televisión que hay no sé cuántos conductores de buses de servicio público sancionados y que esos señores contraventores eluden la acción de la autoridad.

Entonces por eso yo decía, tal vez nos falta hacer más exigentes los controles administrativos, que si después de determinado tiempo ese conductor que tiene un comparendo no lo canceló pues le retiren la licencia, y si es un conductor de servicio público obliguen a la empresa donde ese señor está trabajando a que lo retiren del servicio porque está causándole un perjuicio potencial a la sociedad, entonces nosotros creemos que no es cierto que los controles administrativos, doctor Londoño, estén agotados. Las licencias de conducción las expiden las escuelas sin mayores controles, basta simplemente con que paguen los derechos no solamente para la expedición de la licencia, sino lo que cobra la escuela de conducción para hacer los trámites y muchas veces sin necesidad de hacerles los exámenes a la gente, si en realidad sin constatar si tienen la idoneidad para conducir consiguen la licencia de conducción y el caso patético que mencionaba el doctor Velasco, aquí cuando alguien va a comprar una moto no le preguntan si sabe conducir o no, le entregan la moto pueda ser que no sepa conducir, sale de allí, causa un accidente.

Entonces nosotros queremos es que los controles administrativos no están lo suficientemente desarrollados y lo ideal sería que paralelamente con esta legislación tratáramos nosotros de reforzar los controles administrativos para que allí sí la norma penal se aplique como último recurso; si ya ante esos contro-

les administrativos eficientes la persona transgrede la ley penal, entonces allí sí vale la aplicación del derecho penal porque sería el último recurso.

Ahora, la distinción entre contravenciones y delitos desde el punto de vista del Derecho Penal o en el ámbito del Derecho penal es Necesaria, es esencial; en las distintas disciplinas del conocimiento las categorías tienen una significación precisa. Entonces si hablamos de contravenciones estamos hablando de una conducta punible de menor significación que el delito, de una conducta punible que no investiga la Fiscalía General de la Nación, de una conducta punible que tiene que tener un procedimiento diferente al procedimiento que se utiliza para investigar y sancionar los delitos, luego no es caprichoso pedir que se concrete si se trata de conductas contravencionales o se trata de conductas delictuosas.

Ahora, la observación sobre el bien jurídico que muy bien recoge el doctor Avellaneda y que usted ha puesto también su atención sobre la misma, eso no es de cualquier monta; le pongo un ejemplo: alguien conduce en estado de embriaguez, la policía lo sigue, llegando a su casa la policía lo alcanza y el señor efectivamente va embriagado, entonces le va a decir la policía: mire, usted incurrió en el nuevo delito de la ley Roy Barreras y ¿qué va a decir el abogado del señor? Pruébele que él puso en peligro la vida o la integridad personal de alguna persona y llaman a los policías y les preguntan: ustedes que lo siguieron, ¿escapó de atropellar a alguien? No, no, no, el señor durante el trayecto no puso en peligro a nadie, entonces falta la antijuridicidad material, luego ese señor no ha cometido delito. Por eso es que es tan importante la definición del bien jurídicamente tutelado.

Y en relación con la diferencia en cuanto a la pena de prisión y la pena de arresto, lo que yo le estoy pidiendo es que les demos diferencias sustanciales desde el punto de vista del tratamiento penitenciario para que se justifiqué la existencia de una u otra pena, porque ¿Qué ocurre? Si como dice aquí el numeral 2 en la pena de arresto le serán aplicables las normas sobre el cumplimiento de la pena de prisión desde el punto de vista de la ejecución de la pena y de los fines de la pena no hay ninguna distinción. La distinción a que usted alude de que no genera antecedente penal eso ya es posterior al cumplimiento de la pena no tiene relación directa, en si con el cumplimiento de la pena, esto le puede servir para posesionarse de un cargo público, de pronto para que en futuras investigaciones no se le vaya a agravar su conducta, pero en relación con el cumplimiento de la pena en si no implica eso una distinción sustancial. Hay que es mirar cómo se da un tratamiento penitenciario diferente para que se justifique la utilización de las 2 penas.

Ahora, aquí hay otra situación que hay que entrar a dilucidar doctor Roy y es que estas penas ya hablando de delitos son de arresto de 8 a 30 días para el caso del que conduce en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas, ¿qué ocurre? Si estos son delitos el Código Penal en el artículo 63 contempla figura de suspensión condicional de la ejecución de la pena o condena de ejecución condicional, esa está prevista para aquellos delitos respecto de los cuales la pena impuesta sea de prisión que no acceda más de 3 años, si lo que se pretende es que este arresto sea inconmutable como tal vez les he entendido ocurre que la pena de prisión obviamente desde el punto de vista cuantitativo va a ser más grave que la de arresto porque no estamos haciendo ninguna diferencia desde el punto de vista sustancial, pero a la hora de ir a aplicar la norma, qué le van a decir los intérpretes al juez si ante una situación más grave como es la aplicación de la pena de prisión procede el subrogado de la condena condicional con mayor razón tiene que proceder frente a la aplicación de una pena más leve como es la pena de arresto. Por consiguiente si se trata de que toda esta gente vaya a purgar una pena de arresto me temo mucho que la figura de la ejecución condicional de la pena no va a dejar que ello sea así.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador García un comentario, pues si acierto en la facultad provisional que tengo de organizar el debate, son tan juiciosas todas sus observaciones y todos hemos confiado en usted y sabemos de su capacidad y es nuestro vocero en el Consejo de Política Criminal que (…)Yo lo invito a lo siguiente a ver si podemos cerrar la discusión con la anuencia del ponente, ¿por qué no nos acompaña en la ponencia como componente para la Plenaria con esa juiciosa intervención, y hacemos los ajustes a Plenaria porque los que está haciendo no son de poca monta? Por qué no me acepta esa sugerencia de la Presidencia, termina su intervención para poder darle salida y usted nos acepta la ponencia dirigida a la Plenaria del Senado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Si el doctor Roy me acepta como su compañero yo no tendría ninguna dificultad y ante esa obligante invitación pues yo terminaría aquí mi intervención no sin antes decir que tal vez el doctor Londoño reclamaba que a la policía administrativa habría que darle funciones de policía judicial para el conocimiento de estos delitos.

Lo cierto es que el Código de Procedimiento Penal trae una disposición en la cual dice que cuando la policía administrativa tiene conocimiento de la Comisión, de una conducta delictiva inmediatamente debe llamar a la policía judicial para que se haga presente en el lugar de los hechos y entregarle el conocimiento de los mismos, luego yo creo que si la policía está bien sincronizada, está bien comunicada pues no habría dificultad porque ya hay una previsión sobre el particular.

Ahora lo otro es que el señor Ministro de Justicia no lo puede corroborar, la Policía Nacional tiene más de 14 mil agentes de Policía Judicial, es tal vez la Policía Judicial más grande que existe, ya digamos el problema sería de operatividad al interior de la misma policía pero está prevista que ella a través de sus agentes de Policía Judicial tenga el conocimiento de los delitos de que la policía que cumple función de vigilancia tenga conocimiento. Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia, ejercida por su titular cierra la discusión de la proposición leída, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición del informe de ponencia del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el texto original.

Por Secretaria se informa que el articulado consta de 9 artículos y han sido presentadas las siguientes proposiciones:

Proposición Modificativa número 58

El suscrito Senador de la República, propone a los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, modificar el artículo 2° del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del Código Penal, como medidas para garantizar la seguridad vial en Colombia*, en los siguientes términos:

Artículo 2°. El Capítulo IX, del Título I, del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, tendrá un artículo 134 A del siguiente tenor:

"Artículo 134 A. De la seguridad vial y la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta bajo la influencia de sustancias alucinógenas que produzcan una disminución de sus capacidades físicas o psíquicas, y/o en estado de embriaguez a partir del segundo grado de alcoholemia o con una tasa de embriaguez igual o superior a cien (100) miligramos de alcohol por decilitro en sangre, incurrirá siempre que la conducta no se subsuma en una contravención o delito sancionado con pena mayor, en arresto de ocho (8) a treinta días (30).

Parágrafo. El que por esta misma conducta sea objeto de sanción administrativa que implique la privación del derecho a conducir automotores y motocicletas, quedará sometido en cuanto a dicha sanción administrativa a aquella sanción de mayor duración.

Atentamente,

Roy Barreras Montealegre,

Senador de la República.

* * *

Proposición Modificativa número 59

El suscrito Senador de la República, propone a los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, modificar el artículo 3 del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican el artículo 109, 110 120, 35 y 38 del Código Penal, como medidas para garantizar la seguridad vial en Colombia*, en los siguientes términos:

Artículo 3°. El capítulo IX, del Título I del libro segundo de la Ley 599 de 2000, tendrá un artículo 134 B del siguiente tenor:

Artículo 134 B. Oposición a la comprobación del estado de embriaguez o al influjo de sustancias psicoactivas. Cuando el conductor que con sujeción a las formalidades previstas en la ley, sea requerido por la autoridad competente y se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación del estado de embriaguez o de la influencia de sustancias psicoactivas, dicha negativa será constitutiva de grave indicio en su contra y gozará de igual nivel de validez y certeza los demás medios científicos y técnicos que así contemple la autoridad para la comprobación del estado de embriaguez, cuya realización estará a cargo del Instituto de Medicina Legal, a solicitud de la autoridad policial.

Atentamente,

Roy Barreras Montealegre,

Senador de la República.

* * *

Proposición Modificativa número 60

El suscrito Senador de la República, propone a los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, modificar el artículo 5° del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican el artículo 109, 110 120, 35 y 38 del Código Penal, como medidas para garantizar la seguridad vial en Colombia*, en los siguientes términos:

Artículo 5°. El artículo 110 del Código Penal quedará así:

Artículo 110. Circunstancia de agravación punitiva para el homicidio culposo. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

3. Si al momento de cometer la conducta el agente no es titular de la licencia de conducción exigida por la ley o su licencia había sido anulada, invalidada, suspendida o retenida y la causa de ello no ha sido superada, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

6. Si al momento de cometer la conducta el agente se niega a someterse a los exámenes o pruebas destinadas a establecer la existencia de un estado de embriaguez o alcoholemia o de consumo de drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

7. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba incursa en una violación a las normas de tránsito y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

Atentamente,

Roy Barreras Montealegre,

Senador de la República.

La Presidencia abre la discusión del articulado con las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Solo para explicar, primero para agradecer la intervención de todos, particularmente las observaciones jurídicas del Senador García y para, por supuesto, garantizarle a la Comisión que estas observaciones, sobre todo ese interesantísimo debate de la antijuridicidad material en el caso de la persona indeterminada nos permitirá sentar un precedente bien interesante hay que discutirlo a fondo.

Las proposiciones presentadas y el articulado dicho al señor Secretario de la Mesa Directiva que si la Comisión lo considera no las leamos porque son las que he explicado no hay nada novedoso, aquellas en las que advierto que de nuevo estamos incluyendo la agravación punitiva para quien transporta niños, transporte escolar, servicio público, esas omisiones que se hicieron y ya están todas explicadas en mi presentación original.

La Presidencia, por solicitud del ponente, pregunta a los miembros de la Comisión si desean prescindir de la lectura del articulado y cerrada su discusión junto con el articulado y las proposiciones formuladas abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorable Senador:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el siguiente resultado:

Votos Emitidos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, con las modificaciones.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el texto original.

Por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifica el artículo 109 y 110 y 35 del Código Penal, para la seguridad vial en Colombia.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República. Y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista para votar el título y la pregunta:

Honorable Senador:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos:12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, *por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifica el artículo 109, 110, 120, 35 y 38 del Código Penal, para la seguridad vial en Colombia***.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto introducir en el Código Penal Ley 599 de 2000, como conductas punibles, en el Libro Segundo, Parte Especial de los Delitos en Particular; Título I, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal; un nuevo capítulo que se denominará: Capítulo IX: De la seguridad vial y la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas", y en consecuencia modificar los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del Código Penal.

Artículo 2°. El Capítulo IX, del Título I, del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, tendrá un artículo 134 A del siguiente tenor:

Artículo 134 A. De la seguridad vial y la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias alucinógenas. El que condujere un vehículo automotor o motocicleta bajo la influencia de sustancias alucinógenas que produzcan una disminución de sus capacidades físicas o psíquicas, y/o en estado de embriaguez a partir del segundo grado de alcoholemia, o con una tasa de embriaguez igual o superior a cinco (100) miligramos de alcohol por decilitro en la sangre, incurrirá, siempre que la conducta no se subsuma en una contravención o delito sancionado con pena mayor, en arresto de ocho (8) a treinta días (30).

Parágrafo. El que por esta misma conducta sea objeto de sanción administrativa que implique la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, quedará sometido en cuanto a dicha sanción administrativa a aquella sanción de mayor duración.

Artículo 3°. El Capítulo IX, del Título I, del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, tendrá un artículo 134 B del siguiente tenor:

Artículo 134 B. Oposición a la comprobación del estado de embriaguez o al influjo de sustancias psicoactivas. Cuando el conductor que con sujeción a las formalidades previstas en la ley, sea requerido por la autoridad competente y se negaré a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación del estado de embriaguez o de la influencia de sustancias psicoactivas, dicha negativa será constitutiva de grave indicio en su contra y gozarán de igual nivel de validez y certeza los demás medios científicos y técnicos que así contemple la autoridad para la comprobación del estado de embriaguez, cuya realización estará a cargo del Instituto de Medicina Legal, a solicitud de la autoridad policial.

Artículo 4°. El artículo 109 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 109. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de veinte a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 5°. El artículo 110 del Código Penal quedará así:

"Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo: La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

3. Si al momento de cometer la conducta el agente no es titular de la Licencia de Conducción exigida por la Ley o su licencia había sido anulada, invalidada, suspendida o retenida y la causa de ello no ha sido superada, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

6. Si al momento de cometer la conducta el agente se niega a someterse a los exámenes o pruebas destinadas a establecer la existencia de un estado de embriaguez o alcoholemia o de consumo de drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenas".

7. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba incurso en una violación a las normas de tránsito y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

Artículo 6°. El artículo 120 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

"Artículo 120. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, la pena se incrementará de la mitad a las tres cuartas partes y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente de tres (3) a cinco (5) años".

Artículo 7°. El artículo 35 del Código Penal quedará así:

"Artículo 35. Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la de arresto, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial".

Artículo 8°. Créase un nuevo artículo en el Código Penal, del siguiente tenor:

"Artículo 38 B. La pena de arresto se sujetará a las siguientes reglas:

1. La pena de arresto tendrá una duración máxima de seis (6) meses.

2. A la pena de arresto le serán aplicables las normas sobre el cumplimiento de la pena de prisión, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena presentes en este código.

3. La pena de arresto configura una sanción penal y en ningún caso se tendrá como una medida de seguridad.

4. A la pena de arresto le será aplicable la sustitutiva de arresto domiciliario en los mismos términos del artículo 38 del presente código.

5. La pena de arresto solo generará antecedente penal cuando su aplicación se derive de la sanción a una conducta penal reiterada mínimo tres (3) veces".

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coordinador), Jesús Ignacio Garcia Valencia, Hemel Hurtado Angulo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hernán Andrade Serrano, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado, 26 de 2010 Cámara, *por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, se modifican algunas de sus disposiciones y se adicionan otras*, (Búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia).

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, hace una semana esta Comisión escuchó nuestra primera apreciación sobre la prórroga de la Ley 418, una prioridad nacional, una prioridad para el gobierno, una ley que de no ser prorrogada no solamente eliminaría el instrumento legal que permite la política de desmovilización, instrumento fundamental para la consecución de la paz por la vía de que los colombianos equivocados abandonen las armas sino que además mantendría el limbo jurídico en el que están los que ya se desmovilizaron y que no son pocos 23 mil militantes rasos de los grupos llamados paramilitares y más de 3000 guerrilleros que se han venido sometiendo y beneficiando del programa, pero además la ley tiene bajo su cobijo programas como el de protección de derechos humanos, el de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General, los Fondos Territoriales de Seguridad, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia y, por supuesto abre una tímida luz pero la abre a la posibilidad de adelantar procesos de Paz con grupos armados al margen de la ley, la ley también permite el cubrimiento de las pólizas de terrorismo para transporte fluvial o terrestre y por supuesto todas las tareas que el Ministerio del Interior a través del Foncecom adelanta.

Parecería entonces que la simple prórroga de la ley es no solamente pertinente sino obligatoria por este cúmulo de beneficios que contiene, pero hay que decir en este debate honorables Senadores, 2 cosas:

Lo primero es que si esta Comisión decide prorrogar la ley debe hacerlo sabiendo que tiene los beneficios mencionados y la urgencia de garantizar el instrumento legal para los desmovilizados pero también debe hacerlo sabiendo que no es un instrumento suficiente, ni completo, ni totalmente útil, no solo para resolver el tema de los propios desmovilizados y de la reintegración social sino mucho menos para aclimatar la Paz en Colombia, cuando la Comisión avoca el estudio de proyectos de ley que tienen que ver con ese tema fundamental el de la paz, el de la reintegración social, el de la desmovilización, el de la posibilidad de los diálogos de Paz, el de sometimiento a la justicia, el de formas de justicia transicional no puede pasar con la cabeza gacha por semejante responsabilidad, tiene que levantar la cabeza la mirada hacia el futuro y saber que aquí de lo que estamos hablando es que el Congreso de Colombia tiene la tarea postergada de construir un marco legal que sea eficiente para una paz duradera y no solamente para las paces bilaterales que se han construido algunas con éxito y otras fracasadas con grupos al margen de la ley, el país ha hecho el intento de construir pases dialogadas con el M-19 hace tiempo, con las FARC en distintas ocasiones con el ELN, inclusive podría decirse que ha hecho comunicaciones, diálogos conversaciones que terminaron en cierto sometimiento a la justicia parecido a la paz con grupos de narcotraficantes en el Gobierno Gaviria, por ejemplo.

Este instrumento es un instrumento legal Presidente, yo sé que todo el mundo tiene prisa Presidente pero déjeme decirle esto, no tendré prisa en este debate, si hay otro proyecto más urgente, señor presidente, bien pongo a consideración de la mesa que lo discutamos otro día, pero este no es un proyecto que vamos a dejar pasar por alto, vamos a pedirle a la Comisión que lo apruebe con urgencia y vamos a acompañar al gobierno en esa intención pero los honorables Senadores tienen el derecho de conocer que aquí lo que estamos aprobando es un instrumento legal que es urgente aprobar pero que es insuficiente y lo mínimo que puede hacer un ponente que tenga la responsabilidad de trabajar un proyecto de ley que tenga que ver con la paz de Colombia y que además tiene encima la responsabilidad de presidir la Comisión de Paz es advertir que hemos hecho siete reuniones con esa Comisión, con la Alta Consejería para Paz, con la alta Consejería para la Reintegración Social, con el Ministerio de Defensa, con el señor Viceministro y con el propio Ministro, con el señor Consejero para la Seguridad Nacional, doctor Sergio Jaramillo, con el señor Ministro del Interior hemos conversado sobre el asunto y sabemos que Colombia va a requerir la construcción de un marco legal diferente, mucho más amplio que esta ley y que entonces no proponemos tal marco legal por dos razones: Por la urgencia de la aprobación y porque, por supuesto, el principio de consecutividad nos im-

pide ser más ambiciosos no porque no seamos conscientes de que se necesita una ley mejor que esta, esta es una ley insuficiente.

Sin embargo y descendiendo al simple nivel, señor Presidente, de esta ley, simplemente un nivel instrumental para el tema de la desmovilización y la garantía de los fondos de seguridad y convivencia también hay problemas sobre los que yo llamo la atención a la Comisión y a la Mesa Directiva y al gobierno para que los resolvamos por lo menos de aquí al último debate porque si no lo resolvemos ahora pues no se resolverán ya, esta ley sigue permitiendo el riesgo de que los desmovilizados que se han acogido a ese beneficio y que creen que tienen allí un marco de seguridad jurídica encuentren para su sorpresa que a la salida de las casas de convivencia sigan siendo capturados por el tipo penal de concierto para delinquir agravado atendiendo la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia y el hecho evidente de que la Corte Constitucional declaro también inexequible la posibilidad de que el tipo penal de la sedición fuera aplicado a estos colombianos.

Este proyecto de ley tampoco protege integralmente incluso a los guerrilleros desmovilizados de manera individual, que también a criterio del operador judicial podrían ser juzgados por la misma condición de concierto para delinquir agravado y, entonces, por qué no modificarlo, fue la gran discusión; no lo modificamos porque no hay acuerdo, no hay acuerdo señor Viceministro Rafael Guarín, ni con el ponente ni entre el gobierno para la modificación, tenemos acuerdo en que es urgente aprobar la ley, tenemos acuerdo en los desacuerdos, sabemos que las soluciones necesarias no son aplicadas en su mayoría por el principio de consecutividad que he mencionado, pero estos honorables Senadores, señor Ministro, señor Viceministro, deben saber que hay opiniones diferentes en las distintas carteras, opiniones todas positivas buscando acertar, buscando soluciones que hay quienes han planteado nada menos Senador Londoño, Senador Avellaneda, miren este debate tan hermoso que no vamos a poder dar hoy pero que tendremos que dar más temprano que tarde Senador García, si existe o no la categoría de delito político en Colombia como instrumento eficaz para la paz, si una solución posible para estos desmovilizados y futuros desmovilizados y futuros procesos de paz es incorporar en esa categoría del delito político nuevos tipos penales y aquí se habló de figuras como la asonada calificada o la conspiración calificada, se hizo un ejercicio, digamos, de creativas jurídica porque aunque como recuerda en estos días, Senador Londoño, por su culpa no he dormido, usted me regaló el último texto de Amartya Sen, sobre la justicia y recuerda él allí un viejo debate francés en el que un parlamentario como nosotros decía que hay cosas que resulta muy duro decir pero que es más duro callar, y aquí hay que decir que hay colombianos que están alzados en armas y lo estuvieron o que fueron voceros políticos de grupos irregulares de lado y lado y que hoy no tienen seguridad jurídica y que si queremos la paz hay que ofrecérsela a todos y que la paz tiene que ser integral, a esta hora está trabajando un seminario orientado por la Fundación Ideas para la Paz, infortunadamente no podemos estar allá porque, por supuesto, tenemos el deber de estar aquí y ahí se está debatiendo eso, en un proceso futuro de paz en Colombia cuál será el marco legal y político necesario; esta Ley 418 contemplaba y contempla una posibilidad tímida, se refiere en el artículo 50 a la posibilidad del indulto; sin embargo, sabemos que la jurisprudencia internacional casi que tiene proscrita ya la posibilidad de indultos, de amnistías de leyes de punto final, hay quienes consideran que la jurisprudencia internacional hace imposible los procesos de paz; es decir que la justicia internacional es incompatible con la paz nacional, también se pone en cuestión eso y muchos de sus copartidarios y contemporáneos porque tal parece que las condiciones de la justicia internacional son utópicas porque no hay un estado que garantice la aplicación de la justicia y por tanto tenemos que devolvernos a confiar en el Estado nacional y en la construcción de normatividad legal a la colombiana.

Por esa razón, señor Presidente, quiero contarle que el informe que su Señoría y el señor Secretario leerán ahora, propondrá aprobar el proyecto de ley presentado por el gobierno dejando constancia que resulta indispensable para el segundo debate y nos ocuparemos de ello que se hagan las modificaciones necesarias porque no podemos debilitar la política de desmovilización ni engañar a los colombianos que se están desmovilizando sabiendo que esto nos les brinda seguridad jurídica.

Quiero decir también, señor Viceministro Rafael Guarín, quiero decir que su Señoría y su despacho, tanto el señor Ministro del Interior como este ponente estuvimos esperando durante 2 semanas estas importantes sugerencias y proposiciones aditivas que el Ministerio de Defensa ha hecho llegar a mis manos hace 5 minutos, quiero decirle que este ponente le pidió al gobierno una reunión Interministerial con el señor Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Consejero de Seguridad para que esto no ocurriera, para que estas modificaciones pudieran ser incluidas en esta ponencia, yo lo que sugiero, señor Viceministro y señor Ministro, es que estas proposiciones que por supuesto no conozco porque acabo de recibir sean estudiadas para el siguiente debate, no podemos aspirar señor Viceministro a que ahora improvisadamente recojamos las inquietudes del Ministerio de Defensa que tardíamente nos ha hecho llegar.

De manera, señor Presidente, que con esas claridades invitando a la Comisión a que aprobemos este proyecto sabiendo que es un instrumento útil pero insuficiente y que quedamos en mora de la tarea de construir un marco legal que verdaderamente sirva a la paz invito a los honorables Senadores a acompañar la proposición con que termina el informe y además acompañar la intención de hacer las modificaciones necesarias para el segundo debate. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría:

Gracias, señor Presiente, permítanme mis distinguidos colegas presentar ante ustedes de manera muy breve muy sinóptica algunas subjetivísimas consideraciones que yo tengo alrededor del tema de la guerra y de la Paz en Colombia, para ponerlo de entrada, para exponerlo de entrada yo creo que; y me

perdona el señor ponente que no importa cuántas leyes expidamos aquí para tratar de conseguir un marco efectivo y lograr la paz en Colombia, yo no estoy entre quienes piensan que la guerra, la paz, la muerte, el terrorismo, las Farc, todo cuanto vemos y vivimos diariamente sea susceptible de modificarse o de superarse con textos legales, anuncio de antemano, señor Ministro, que voy a votar afirmativamente el proyecto; es lo menos que puedo hacer como una colaboración personalísima a un hipotético sueño de paz entre nosotros yo estoy en la línea del profesor Socarrás que hizo alguna vez un profundo estudio sobre este tema de la paz en Colombia, el profesor Socarrás era un psicólogo, sociólogo que sí estudio el tema de la guerra y que llegó a la conclusión de que entre nosotros la guerra constituye un problema genético que se va transmitiendo de generación en generación, cada una de las cuales es más hostil que la anterior en su trato con el contradictor o con el adversario; yo estoy por creer que el profesor Socarrás tenía razón, nosotros estamos en guerra prácticamente desde el 12 de octubre de 1492 cuando los compañeros de Colón llegaron a Guanajani y los hermanos Pinzón se divertían desde la proa de sus carabelas disparando contra los indiecitos que caminaban por las orillas del mar, apostando a ver cuál de ellos era capaz de matar más en una sola tarde y entonces esa mentalidad de crueldad, esa mentalidad de eliminación del adversario, esa mentalidad de erradicación del diálogo, esa mentalidad de que es todo o nada, guerra o paz, se ha ido transmitiendo entre nosotros de generación en generación.

Nosotros tuvimos unos años terribles cuando comenzó la conquista, la conquista es un episodio generalizado de violencia y muerte, los encomenderos después eliminaban a los indiecitos para robarles la tierra y quedarse con sus mujeres; cualquiera que mire la historia de Colombia y relea el episodio de los Comuneros ahora superficialmente analizado en una telenovela, La Pola, que se está presentando, se dará cuenta de la barbarie con que se trató ese episodio de protesta, de protesta social y de protesta tributaria y de protesta racial y cómo se colocaron en una jaula la cabeza o las cabezas de quienes se rebelaron contra la barbarie española y después nosotros tenemos que recordar esa barbarie española que duró durante tantos años hasta que se produjo el fenómeno de la Independencia, cuyos 200 años ahora celebramos y ustedes quieren episodios más bárbaros que los que se vivieron con la Independencia, están saliendo nuevos libros, señores Senadores, donde cada vez se analiza con más cuidado y con menos respeto por los mitos, la conducta de quienes fueron nuestros libertadores.

El episodio de Santander, que mandó matar a 30 o 32 o 34 españoles que capturó durante la Batalla de Boyacá y los fusiló sin fórmula de juicio, incluido a Barreiro, ahí en la Plaza de Bolívar; quieren algo más bárbaro que el decreto de la guerra a muerte, cuando Bolívar firmó un papel diciendo que los españoles y los canarios merecían la muerte por el solo hecho de serlo, mientras que los patriotas merecían la vida por el solo hecho de serlo; y después de la Independencia para no mencionar sino esas dos situaciones, después de la Independencia, el desastre del Siglo XIX entre nosotros, Alberto Lleras era un conocedor profundo de lo que fue la historia política colombiana en el Siglo XIX, comentaba sobre las 67 guerras civiles que hubo en esa época, guerras brutales, guerras que recogían situaciones como las que vivió el país en la Humareda y Palo Negro, guerras que dejaron infinidad de muertos y entramos al siglo XX con la Guerra de los 1000 días, que fue otra guerra brutal, que cuando terminó dejó a Colombia con un promedio de vida de 32 años y después de la Guerra de los 1000 días, lo que fue la violencia política entre nosotros, por allá iniciada con la matanza de Gachetá en 1930 o 1931, y después el 9 de abril con los miles de muertos que dejamos ahí en las calles de Bogotá; la violencia política, el enfrentamiento entre los partidos, los crímenes continuados que se vivieron en Colombia donde se asesinaba a un compatriota por ser liberal o se le asesinaba por ser conservador, yo estaba oyendo con cuidado la intervención del Senador García donde se hablaba del delito que suponía pensar en la posibilidad de hacer algún daño sin conocer a la persona; ese sí que fue el pan nuestro de cada día en la época de la violencia política cuando los bandoleros se ubicaban en las veredas o en las laderas de la carretera…

Parar impunemente contra el bus que venía, nosotros tenemos una historia de sangre de violencia de muerte para no mencionar lo que ha sido la violencia de las FARC desde las épocas de Río Chiquito y de las épocas de Marquetalia y de las épocas del Pato, épocas en las cuales todavía estamos ubicados, la violencia colombiana que ha recibido tantos estudios no se ha podido superar ni con los esfuerzos de los gobiernos, ni con los esfuerzos de la iglesia, ni con los esfuerzos de los jefes políticos, ni con la buena o con la mala suerte de quienes han dirigido el Estado, nosotros en Colombia tenemos el signo, el signo maligno de la violencia y en la violencia reciente eso de los paramilitares acecinando gente yo no creo que en país alguno se haya dado el fenómeno de las fosas comunes diseminadas por todo el territorio nacional, ni el fenómeno que leemos todavía a diario en las páginas de los periódicos ni el fenómeno de los falsos positivos.

Ustedes creen, ustedes creen, señores Senadores, que eso de matar a unas personas la mayoría de ellos jóvenes para conseguir un ascenso, un premio, un reconocimiento, una medalla de la organización interna del Ejército es situación que pude presentarse en otras partes yo alcanzo a pensar que no, ese fenómeno particular de los falsos positivos merecería que psicólogos y sociólogos lo estudiaran a mayor profundidad para no hablar, señor Presidente, de lo que es el instinto violento, el instinto de muerte que el hombre lleva, entiendo que entre nosotros el colega el Senador Roy Barreras es médico y entonces habrá leído sobre este asunto más que nosotros, pero yo tengo en mi biblioteca algunas obras de Freud y en ellas encontré unas cartas que se cruzaron Freud y Einstein donde el físico le pregunta al psiquiatra qué se puede hacer para que ese desastre atómico que ya el físico prevenía pudiera superarse y Freud le contestó que los hombres llevábamos dentro de nosotros 2 instintos, el de Eros que era instinto de la vida y el de Thanatos que era el instinto de la muerte, que los cargábamos desde nuestra concepción hasta nuestro funeral y que la única manera de su-

perarlos era la educación, la educación constante, la educación para la paz, la educación para el respeto al adversario, la educación para no pensar que la muerte del adversario es la única manera como tenemos para resolver nuestras divergencias.

Ahora recientemente, señor Presidente, salió una obra de Gunter Grass de pronto alguno de ustedes la ha ojeado, "Pelando la cebolla" se llama, y recibió no sé cuántos premios literarios. La obra está redactada para tratar de demostrar que quien quiera sea el hombre que se coloque en una situación haría lo mismo que quien la ocupaba con anterioridad y de manera criminal y recordaba el caso del organizador Aimar del organizador de los campos de concentración que dijo en el proceso que se le siguió por el Estado judío dijo tranquilamente "yo no he matado a nadie, yo me he limitado a firmar papeles". Y entonces él decía que cualquiera de nosotros que lo hubieran colocado en esa situación hubiese de pronto respondido lo mismo (yo no he matado a nadie, yo me he limitado a firmar papeles). Nosotros en Colombia decimos cualquier cosa; que estamos, la lucha por el poder político que esa es la manera de alcanzar la democracia, que el sistema colombiano no le abre la puerta a nadie, aquí hemos responsabilizado de la violencia al partido Conservador, al partido Liberal, al partido Comunista, aquí hemos responsabilizado de la violencia a todo el mundo, pero lo cierto es que ni el señalamiento de la responsabilidad ni las leyes que hemos expedido, ni las leyes que estamos expidiendo en mi opinión van a superar el problema mientras no haya un esfuerzo profundo, permanente y constante por educar a nuestras gentes en la cultura de la paz, y eso no es fácil porque la guerra destruye la variable moral del hombre.

Yo alcanzo a pensar, entre otras muchas cosas, que los desastres que estamos acostumbrados a ver, los crímenes que estamos acostumbrados a ver, la sevicia con la cual nos hemos familiarizado, eso de destajar a un hombre mientras está vivo o eso de abrirle el vientre a una mujer porque está en cinta o eso de empalar al adversario, esa capacidad de crueldad que nos ha ido naciendo es la desorganización de la conciencia colectiva como fruto de la guerra constante que no hemos sido capaces de detener en ninguna de las épocas de nuestra existencia.

Yo por eso para terminar, porque me da la sensación de que aquí todo el mundo incluido yo tenemos el deseo de aprobar esta ley creyendo que con ella, creo que es la cuarta o quinta prórroga que hacemos, vamos a resolver nuestra situación de belicosidad. Yo por eso señor Presidente con todo respeto le digo al Ministro que ojalá tenga él la suerte de sembrar un poco de paz y de tranquilidad en la conciencia colectiva de este país, que ojalá él tenga la suerte de amansar a la guerrilla, que ojalá él tenga la suerte de domesticar el narcotráfico, que ojalá tenga él la suerte de controlar una delincuencia común que muchas veces va dirigida a fomentar la violencia política como nos podemos percatar en los medios de comunicación.

Yo voy a votar, yo diría que con tristeza, señor Presidente, este proyecto en la ilusión que de alguna manera contribuirá efectivamente a la concreción de la paz en Colombia, pero en el convencimiento de que mientras no se modifiquen las estructuras educativas de la nación y mientras no se le enseñe al colombiano una cultura de paz con la cual se sienta identificado vamos a seguir por muchos años más en este proceso de la guerra entre colombianos y del desastre que ella significa. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias, señor Presidente. Este proyecto de ley pretende prorrogar la Ley 418 que es la Ley de Orden Público, esta Ley 418 tuvo varias modificaciones posteriormente a la Ley 782 del 2002, aquí lo que estamos es prorrogando prácticamente lo que queda vigente de esa Ley 418, en la intervención mía en la sesión anterior en la cual se discutió este proyecto de ley hice alusión a la Ley 975 del 2005 aclaro la corrección Senador Roy Barreras porque en su momento mencioné la Ley 795 eso le, para a uno cuando juega chance combinado que se le enredan los números pero de todas maneras sí hice alusión a la Ley 975 que es la Ley de Justicia y Paz.

La verdad es que entiendo que lo que pretende el gobierno con esta ley es permitir en esencia que los procesos de reinserción puedan mantenerse y continuar en el tiempo, pero hay que entender que en el país hemos vivido 2 procesos diferentes o vivimos todavía procesos diferentes de reinserción de grupos armados al margen de la ley, uno es el que se ha vivido en diferentes etapas de la historia nacional con la reinserción de grupos guerrilleros paga decir en su momento liberales, conservadores posteriormente grupos guerrilleros de origen marxista-leninista y otro proceso muy diferente es el que se ha venido viviendo con la reinserción de los grupos denominados paramilitares.

Ahora bien, esta Ley 418 establece claramente la posibilidad de que quien se reinserta estando o haciendo parte de un grupo al margen de la ley puede ser beneficiario o acreedor bien sea del indulto o de la amnistía entiendo el indulto la posibilidad de perdonar una condena o una pena y la amnistía la posibilidad de cesar un procedimiento penal en contra de la persona antes de que se haya producido fallo definitivo. Entonces este proceso cabe específicamente para quienes son considerados movimientos rebeldes, movimientos subversivos, movimientos guerrilleros con una ideología "comunista" marxista-leninista con una ideología política porque el indulto y la amnistía solamente caben para delitos denominados como delitos políticos es decir para la rebelión, para la sedición o para la asonada que son los delitos típicamente considerados como delitos políticos en las diferentes legislaciones yo no sé Senador Jesús Ignacio si algunas otras conductas se han adicionado a los delitos políticos, bueno, los delitos conexos pero que en ningún momento constituyan delitos de los denominados de lesa humanidad o delitos atroces, inclusive la Ley 418 habla de los delitos bárbaros o algo así o conductas bárbaras en fin.

Entonces la prórroga es importante porque nos va a permitir a nosotros ir reinsertando guerrilleros, ojo, nosotros le estamos dando la connotación a los grupos guerrilleros de grupos políticos porque quien hace parte de esas bandas armadas hoy en día que para algunos del gobierno se consideran grupos narcoterroristas, en la Ley 418 le está dando el tratamiento de grupos políticos porque son personas que

comenten bien sea, y repito, el delito de rebelión de sedición o de asonada para poder ser acreedores a los beneficios que trae la Ley 418, entonces hay claridad a ese respecto.

Ahora bien, y muy importante que estén aquí el señor Ministro del Interior y el señor Viceministro de Defensa porque yo me sigo haciendo la pregunta que desde el año pasado que yo fui ponente del proyecto que prorrogaba la Ley 975 del 2005 es decir la Ley de Justicia y Paz es ¿Qué vamos a hacer con los 25 mil "reinsertados" de los grupos paramilitares que lo hicieron después del 25 de julio del 2005? ¿Cómo los vamos a reincorporar? Porque es que yo siento y en varias comunicaciones que nos dirigieron a quienes hacíamos parte en aquella época de esa Comisión Primera del Senado, comunicaciones dirigidas por integrantes o ex integrantes de estos grupos paramilitares que se reintegraron o reincorporaron después del 25 de julio del 2005, en esas comunicaciones nos decían que ellos estaban esperando que hubiese una respuesta legal de parte del Congreso de la República con el fin de ellos poder reincorporarse porque es que a ellos no se les da la calidad de rebeldes, no se les da la calidad o la connotación de grupos políticos sino se les da una connotación de grupos delincuenciales y por eso la Ley de Justicia y Paz dijo señores vamos a hacer una excepción ustedes van a poder reincorporarse, van a ser sancionados penalmente es decir no les cabe ni siquiera la amnistía mucho menos el indulto y ustedes van a pagar una pena privativa de la libertad que no va a superar los 8 años.

Ahora bien, estos señores se quedaron esperando una respuesta bien sea del gobierno o del Congreso de la República y ahí tiene el gobierno tremendo chicharrón que tiene que resolver, que tiene que solucionar y a mí me parece con todo respeto señor Ministro del Interior que ustedes están equivocados pensando que la herramienta legal para solucionar el problema de esos 25 mil reinsertados, es la prórroga a la Ley 418 porque bien lo acabo de explicar detalladamente y con mucha paciencia en el sentido de que esta ley solamente aplica a los grupos denominados grupos subversivos, grupos rebeldes o sediciosos, personas que están cometiendo allí cuando hacen parte de esos grupos uno de los delitos que yo acabo de mencionar repito rebelión, sedición, asonada y como me lo complementa el Senador Jesús Ignacio García delitos conexos a estas conductas. Entonces, yo quiero que eso quede muy claro aquí entre nosotros porque pensamos que aquí estamos solucionándole el problema a los 25 mil reincorporados que hay, no es verdad Senador Roy Barreras no es cierto, entonces la norma no da para ello, la norma no da para aplicar indulto o para aplicar amnistía a quienes hacen parte de esos grupos armados al margen de la ley que han sido denominados como grupos paramilitares y que aspiraban a gozar de los beneficios de la Ley 975 del 2005.

Con su venia, señor Presidente, el señor Ministro del Interior me ha pedido una interpelación, con su venia se la concedo o, sino, no se la concedo.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el Ministro del Interior y de Justicia doctor Germán Vargas Lleras:

Quisiera en nombre del gobierno precisar el alcance que le damos a la prórroga de las facultades contenidas en la 418; Senador Vélez no creemos por supuesto que la prórroga de la Ley 418 de la original Ley 418 del año 97 sea un instrumento que hoy permita atender la situación de la base de las organizaciones paramilitares que se desmovilizaron, comprendemos bien que a partir de la expedición de la providencia emanada de la Corte Suprema de Justicia en la cual claramente se señaló que la sola pertenencia a estas organizaciones se considera un delito de concierto agravado y que quienes incurrieron en esa conducta lo hicieron en delitos de lesa humanidad, sabemos bien que no solamente el instrumento de la Ley 418 no es apto para solucionar la circunstancia que frente a ello se presenta sino que no lo es tampoco en este momento la ley aprobada por el Congreso de la República que faculta el Fiscal General de la Nación para en virtud del principio de oportunidad, individualmente tramitar una solución, nos preocupa lo que está aconteciendo, se han librado ya 800 órdenes de captura en relación con las bases de estas organizaciones, nos preocupa pensar que se pueda generalizar la situación de que la gran mayoría de ellos reincidan el delito, se reintegre a las actuales bacrim y nos estamos refiriendo naturalmente a aquellos sindicados que solo lo están por su pertenencia a estas organizaciones porque sabemos bien que frente a muchos otros que están sindicados de la Comisión de Delitos de lesa humanidad estos aplicaron a la Ley de verdad, justicia y reparación.

¿Qué nos proponemos entonces, Senador? Solicitarles a ustedes nuevamente que se renueven estas facultades vigentes desde el año 97 que siempre resultan útiles para el actual gobierno frente a la posibilidad de indultar a personas que solo estén sindicadas de la comisión de los delitos de rebelión, sedición, asonada y algunos conexos pero también es una Ley que le da soporte al recaudo de las tarifas que financian a Fonsecom es la ley que nos permite garantizar con seguros los siniestros que tienen lugar y aquí estamos solicitando que se amplíen a los aspectos fluviales es la iniciativa que le da también soporte a los fondos de convivencia locales y en la discusión en la Cámara de Representantes se incluyó la posibilidad de que el sector privado en los entes territoriales pueda contribuir a la cofinanciación de estos fondos al igual que el revivir la tarifa que en algunas ciudades les ha permitido los servicios públicos establecer un cobro adicional.

De manera que entendamos que el gobierno no cree que esta ley va a ser la solución frente a las organizaciones paramilitares que hoy están en ese limbo situación que nos preocupa y tampoco creemos que a través de la Ley 418 tengamos un instrumento para abordar las desmovilizaciones colectivas o individuales en el futuro de integrantes de la guerrilla que estén acusados o sindicados de delitos que trasciendan los típicamente considerados delitos políticos.

Me preguntará usted qué estamos pensando; bueno, nosotros creemos y seguimos pensando que el instrumento que este Congreso aprobó el año anterior en donde se facultó a la Fiscalía General de la Nación para aplicar el principio de oportunidad frente a la base de esas organizaciones es el instrumento adecuado, el instrumento que debe emprenderse en la Fiscalía para darle una solución definitiva y

somos muy conscientes del momento crucial por el que estamos atravesando.

Que más le diría yo, no quisiera anticiparme pero la Corte Constitucional esta semana a lo sumo la semana entrante va a abordar ese tema en virtud de demanda que se presentó, el gobierno aspira a que esa providencia se refiera no solo a la aplicación del principio de oportunidad sino que también si valida el principio de oportunidad en igual forma se pronuncie sobre el criterio que había expresado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de enervar la aplicación del principio de oportunidad cuando advirtió que la mera pertenencia a esas organizaciones debía considerarse un concierto agravado lo que hacía inaplicable el principio de oportunidad, el gobierno guarda la esperanza que producido ese fallo cuya ponencia ha sido radicada se solucione ese impasse para las bases de esas organizaciones y de cara a futuros procesos de desmovilización individual o colectiva de las organizaciones subversivas hemos acordado esta semana que resulta necesario traer al Congreso una propuesta adicional que vamos a discutir al interior del gobierno viene siendo debatidas algunas ideas, la coordinación está a cargo del alto consejero para la seguridad, le hemos dicho al señor ponente que esperamos su compañía a esa reunión y sería muy grato si usted lo hiciera en igual forma para plantearles una alternativa que naturalmente no estable incluir en el trámite de esta iniciativa pero si tiene que dejar abierta una posibilidad cierta de futuro frente a un eventual diálogo, en 2 aspectos, en poder ofrecer una solución tanto para quienes solo están sindicados de la pertenencia al grupo como para quienes también están acusados de la comisión de delitos atroces.

Le anticipo mi criterio, el personal mío, para grupos subversivos no es descartable traer al Congreso una eventual prórroga de los instrumentos que estaban contenidos en la Ley de Verdad, Justicia y Reparación exclusivamente limitado a los grupos subversivos de cara a tener un instrumento futuro que sería en mi criterio el único viable para abordar una desmovilización de esta naturaleza, el presidente ha insistido que necesita un instrumento integral que hoy no resulta predicable incluir en esta iniciativa que ya surtió, va para su tercer debate y que en muchos aspectos se refiere a opciones distintas.

Concluyo por decirle lo siguiente, esta semana vamos a tratar de avanzar y los invitamos a que participen de esas discusiones en la definición de una nueva ley que regirá a futuro, organizaciones subversivas y si la providencia emitida por la Corte Constitucional termina siendo acogida con los criterios que yo esperaría y que aquí me anticipo a advertir tendríamos solucionado el problema de las bases de las organizaciones a que usted se refiere y de no ser así en esa iniciativa a que me he referido habría que buscar nuevos instrumentos, algunos aquí los sugirió el propio Senador Barreras, nuevos tipos penales eventualmente.

Pero no quisiéramos adoptar esa estrategia que choca con la jurisprudencia vigente antes de que se conozca en detalle la providencia y seguro será abordada por el pleno de la Corte Constitucional esta semana porque como ya lo señalé frente a ella ha sido radicado ya un proyecto de sentencia a cargo del Magistrado Sierra Porto y no me atrevería a anticipar cuál sea el resultado final, pero guardamos enormes esperanzas de que en ese fallo se defina una línea integral que toque todos los aspectos de las observaciones que aquí hemos señalado y que hoy tienen paralizados los procesos frente a esas personas y a la Fiscalía enervada en la aplicación del principio de oportunidad autorizado mediante una ley tramitada aquí en este Congreso.

Yo le rogaría entonces que avancemos en la expedición de la 418 y con toda franqueza advertir que somos muy conscientes de lo que aquí se ha dicho, somos quienes más preocupaciones tenemos hay que ver el ambiente que se ha generado en esas casas de convivencia, comprenderán que hay 30 mil personas desmovilizadas hoy sub júdice frente a quienes ya se han dictado 800 órdenes de captura situación que puede generalizarse para todos si no se encuentra una solución definitiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Continúo, señor Presidente, y es lo siguiente mire, Ministro, usted me ha dejado a mí con un sabor agridulce en su respuesta y no quiere decir que mal, no, dulce porque lo que usted me dice que el fallo de la Corte Constitucional la próxima semana será favorable a que sea acogido el principio de oportunidad, hay tendencia porque usted ya nos reveló cuál va a ser la posición del Magistrado ponente y eso nos da luces como para solucionar este problema y agrio porque me deja muy preocupado en el sentido de que ya hay 800 órdenes de captura expedidas para estos reinsertados.

Mire Ministro a esto hay que ponerle mucho cuidado, este es un tema que a mi modo de ver hay que llevarlos a las más altas instancias, el crecimiento de las bandas criminales en Colombia en el último año ha sido exponencial, a diciembre del año 2009 habían 3000 personas en las bandas criminales hoy tenemos 5000, las FARC tienen 7800 miembros es decir estamos llegando en uno o dos años seguramente a superar lo que hoy hay de hombres armados en las FARC en las bandas criminales del país (…) Ministro, ya termino, señor presidente, ya termino, Ministro, si no prospera la propuesta que va a ser la Corte Constitucional o la decisión o el fallo de la Corte Constitucional la semana entrante siendo una propuesta de que el principio de oportunidad aplique para estos reincorporados, reinsertados, yo sí le sugeriría que inmediatamente presentara con mensaje de urgencia e insistencia si es del caso un proyecto de ley para que o bien se prorrogue la Ley 975 o bien se establezca algún tipo de indulto o de amnistía para estos reincorporados.

Y para terminar, señor presidente, que era una pregunta que le quería hacer al señor Viceministro de Defensa y es relacionado con el artículo 9° que habla de actividades humanitarias por organizaciones civiles. Yo sé que estamos sobre el tiempo seguramente usted nos data esa respuesta en el segundo debate si es del caso, pero a mí sí me gustaría que aclaráramos más este aspecto, porque aquí a mí me da mucho temor que entren los grupos privados a suplantar a las fuerzas armadas en la labor de desminado y no vaya a ser que de pronto entonces en zonas consolidadas lleguemos a contratar a un altísimo

costo a estas ONG internacionales que vienen aquí a ser desminado y que de pronto ese esfuerzo que hemos hecho nosotros de capacitar a los miembros de los batallones de desminados que hay en el país y dotarlos de los mejores equipos y más modernos en labor de desminado se nos vayan a perder.

Simplemente eso señor Viceministro, yo le pediría que mirara esto con mucho detalle y ojalá nos tenga una respuesta clara tratando de pronto de reglamentar si es posible, pásenos una propuesta en el cual reglamentemos en este artículo 9° las, o limitemos el accionar de los grupos privados poniéndole unos límites obviamente valga la redundancia a esos grupos privados en lo que tiene que ver con la labor de desminado. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor presidente. Para invitar a votar esta proposición no sin antes hacer estas breves consideraciones es que aquí se han dicho cosas muy importantes, sé que todos tenemos afán de aprobar este proyecto pero aquí se han dicho cosas que no pueden dejarse pasar por alto porque son muy gruesas.

Dijo el Ministro del Interior, llamó la atención sobre esta urgencia no solamente las 800 órdenes de captura echan por tierra la oferta de desmovilización porque nadie va a querer desmovilizarse si no tiene seguridad jurídica y va a prisión sino que además está haciendo que muchos de estos hombres vayan a las bandas criminales a empeorar la seguridad de las ciudades, dijo el Senador Juan Carlos Vélez y tiene razón, esta ley no resuelve el tema y por tanto hay que resolverlo de alguna manera ojalá ese fallo de la Corte no lo resuelva y la buena noticia yo la veo por el tiempo, se supone que la tendremos en una o 2 semanas quizá tengamos esa buena noticia antes del último debate y eso nos haga innecesario pensar nuevos tipos penales.

Dijo también el Senador Vélez una cosa Senador García y es que la 418 otorga estos beneficios a colombianos bajo el supuesto de que han cometido delitos políticos y eso no se puede dejar pasar desapercibido porque ahí hay un debate inmenso y es que acaso Colombia ya resolvió si evidentemente son delincuentes políticos, si tienen consideraciones de insurgencia, si hay conflicto o no lo hay llevamos 8 años diciendo que no lo hay entonces empecemos a construir un nuevo lenguaje, pero no solamente por el hecho de que esas personas tengan esa condición sino que eso evidentemente Senador Avellaneda abre una puerta muy útil para que en un proceso de paz futura un personaje cualquiera por siniestro que parezca, por detestable que sea, pongamos cualquiera de los que repudia la opinión colombiana Alfonso Cano levante una bandera blanca y quiera la paz si es en esta condición ese personaje a través de un proceso de justicia transicional terminara con derechos políticos que seguramente será lo que exige, ya resolvió esta Comisión, este Congreso este país si evidentemente le va a entregar o no derechos políticos a esas personas, yo tengo una personalísima opinión, yo creo que sí pero hay muchos colombianos que opinan que no y no solamente para esos voceros políticos por eso dije aquí que hay cosas que es muy fácil callar pero que es imposible hacerlo porque aquí hay otros grupos armados ilegales y aquí hay otras personas vinculadas con grupos ilegales que no son guerrilleros y que también reclamarán su condición de voceros políticos y quienes nos hemos opuesto en el pasado a esa condición de delito político también entendemos que la paz hay que hacerla con todos, tiene que ser integral, tiene que ser universal y los marcos legales tienen que aplicarse a todo el mundo.

De suerte que con esas con consideraciones de fondo, Senador Vélez, estoy de acuerdo con usted y con el Ministro en que por supuesto esta ley no nos resuelve el asunto y es apenas un llamado de atención que nos hacemos nosotros mismos para construir un nuevo marco legal para una paz íntegra y duradera.

Señor Presidente, si usted lo considera y no hay más intervenciones yo creo que la Comisión se apresta a votar esta proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

No, Presidente, yo no quiero renunciar al uso de la palabra, me parece que es un tema supremamente importante, si usted me concede el uso de la palabra.

Gracias, Presidente. Es que en verdad aquí a veces hay algunos Senadores que hablan in extenso y eso está bien, a mí me gusta, yo escucho con mucho agrado, pero a veces cuando le toca el turno a uno entonces le piden sacrificio. Entonces, eso no me parece bien y no me parece bien porque no creo que uno deba renunciar a su condición de parlamentario y hacer un diálogo, yo soy de los que creo que este país todavía no sabe que es un país de muchísima diversidad, la Constitución del 91 trató de plantear esa diversidad étnica, cultural, política pero nosotros no nos acostumbramos y como no nos acostumbramos entonces creemos que aquí hay unanimidad de pensamiento y hay unanimidad en la decisión y queremos siempre construir unanimidad en la decisión y no hay un diálogo, no hay diálogo, yo creo que esta cultura del diálogo tenemos que ayudarla a construir desde aquí desde el Congreso, aquí damos ejemplo de que somos diversos y que en la diversidad podemos construir unidad, pero la unidad no se hace sacrificando la diversidad, sacrificando el diálogo, sacrificando la naturaleza que estalla, que subyace que no la podemos olvidar, esa naturaleza de diversidad.

Yo coincido con el Senador Gerléin que el propósito de la paz es tal vez la tarea más importante de todas las tareas que tiene el Estado colombiano en todas sus ramas desde la rama legislativa la rama ejecutiva, la rama jurisdiccional, todas deberíamos estar contribuyendo unívocamente a la construcción de esa paz, porque no quiero escuchar más voces de que hay que seguir recortando el presupuesto de lo social, el presupuesto que construye la dignidad del ser humano el presupuesto de la educación de la salud del saneamiento básico del agua potable, de inversión en carreteras de lo que lo lleva a la prosperidad no lo quiero seguir escuchando. Yo no estoy muy seguro de que tan cercana esté la paz, a veces el mundo muestra que la paz se construye en el albor de la guerra en cénit de la guerra, pero también hay otras experiencias que se pueden construir apenas

está ascendiendo un proceso violento o es en el descenso ya en el declive, en la teoría de la guerra se negocia en el cénit, en la parte más alta, en la parte más escabrosa donde ya sea el conflicto parece no tener término pero hay experiencias diferentes y yo sí creo que es estado más propiamente el ejecutivo debería estar dotado por el legislativo de unos muy buenos instrumentos para conquistar la paz y aquí las voces parlamentarias que acompañan al gobierno están mostrando que este no es un instrumento completo y déjeme decirle doctor Rois que yo veo aquí un alto grado de improvisación del gobierno de irresponsabilidad, el gobierno se está jugando aquí con este el Albur como lo juega un tahúr a ver si de pronto la Corte Constitucional nos saca un fallo que nos permita salir de ese embudo que no deja que quienes se desmovilizaron a nombre del paramilitarismo puedan hoy reinsertarse a la sociedad. Esas 800 capturas a mí también me preocupan, me preocupan altamente porque es una de las causas de cómo la seguridad ciudadana se ha deteriorado, ahí hay una de las grandes causas, no es la única pero sí es una causa bien importante, esas personas que no tienen seguridad jurídica como se ha dicho aquí frente a su desmovilización pues pueden venir a engrosar más y más bandas criminales.

Y el tema de la guerra o el tema de la agudización de la guerra es un tema que uno puede advertir cuando empezó, pero no cómo se va a escalar la guerra y yo creo que el gobierno tendría que ser más responsable en eso, eso me llamaría a mí a que votara negativamente este proyecto por una protesta por una serie de protesta contra la actitud del Gobierno nacional que lo veo muy bien en otras materias, al gobierno, lo veo trabajando bien en el tema de tierras, en el tema de víctimas, lo veo trabajando bien en otras áreas pero en esta me decepciona la actitud del gobierno. Sin embargo entiendo que a la luz de la Ley 418 el gobierno puede tener unos instrumentos para aplicar o indultos o amnistías frente a los típicos delitos políticos de sedición, rebelión y asonada y eso me parece que es válido pero es una parte que ayuda a solucionar el conflicto, creo que aquí nos falta un gran debate sobre este tema y hubiera querido que hubiese un gran debate sobre todo ese tema de la conceptualización, tenemos conflicto o no tenemos conflicto estamos frente a organizaciones políticas levantadas en armas o no tenemos ese tipo de organizaciones, para que tengamos una coherencia ideológica y de esa coherencia ideológica podamos corresponder con las salidas que quiere dar el Congreso de la República o las herramientas que le quiere dar el Congreso de la República al ejecutivo nacional, por eso me queda mucho sentimiento de frustración por una evaluación de todas estas normas y por ausencia de un debate, esta debería ser la principal ley porque es una ley de herramientas para la paz.

Tengo también que decir que frente a la norma del desminado estoy también de acuerdo con algunas voces que aquí ya se han planteado, en materia del desminado no puede dejarse esa tarea a organizaciones de carácter privado, esa es una tarea que la debe asumir el Estado, esa es una responsabilidad del Estado esa tarea del desminado yo no voy a votar ese artículo por eso de una vez señor presidente le pido que el artículo 9° lo separe de una votación uniforme porque en últimas.

Y lo mismo no estoy de acuerdo con que sea el gobierno el que por su propia iniciativa este pidiendo que le eliminemos la facultad de generar zonas de despeje, yo coincido creo que con muchos de ustedes en que la zona de despeje está desacreditada por las propias FARC en eso coincido, pero ese es un instrumento que se le puede dar al gobierno para que el gobierno ad líbitum dependiendo de las circunstancias eventuales de cada momento histórico el gobierno lo pueda utilizar o no, no se le está diciendo con eso que el gobierno tiene que utilizar la zona de despeje, el gobierno bajo su propio criterio entenderá si hay un momento de seriedad de la guerrilla o no para buscar un diálogo y en ese entorno una zona de despeje podría ser útil para la conquista de la paz entonces esa es otra parte que no me gusta.

Termino entonces presidente ya para no fatigarlos a ustedes lamentando que no hubiésemos hecho un gran balance de todas estas normas, un balance de la guerra y de la paz, un balance de las herramientas, de su utilidad, de mirar todo el entorno de la normatividad internacional que nos coloca unos límites y yo no sé, esa normatividad internacional nos coloca unos serios límites a nosotros como legisladores porque ya hoy a la luz del derecho internacional, no podrán ser indultables o amnistiables los delitos de lesa humanidad y ese es un tema que hay que tenerlo aquí presente y la guerrilla sabrá a qué atenerse, bastantes años, 8 o 9 años, tuvo para examinar las consecuencias del Estatuto de Roma además porque la ferocidad y barbarie que significan esos delitos exigen que los límites de las normas de justicia transicional no puedan dejar impunes esos actos que por su horror, por el terror que produce frente a la sociedad puedan dejar de ser castigados.

De manera que voy a votar positivamente el proyecto, ojalá que si la solución al problema que se ha planteado no se encuentra por la vía jurisprudencial tengamos la suficiente imaginación de aquí a la Plenaria para la consideración del último debate podamos temer la imaginación suficiente para buscarle una solución a ese grave problema y si no lo que estamos haciendo por el lado del proyecto de seguridad ciudadana le estamos dejando un gran boquete en este proyecto de ley porque ya en el proyecto de seguridad ciudadana nada se toca de este tema siendo una de las grandes causas del tema de la inseguridad que hoy se sufre en las ciudades.

Y dejo claro, presidente, entonces que no votaré el artículo 9° ni votaré tampoco el artículo relativo a la eliminación de las zonas de despeje que es el parágrafo 1° del artículo 3°. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Presidente, yo entiendo la urgencia no solamente suya sino nuestra, porque hay unos proyectos muy importantes. Ahorita viene la votación del voto público y obviamente yo tengo el mayor interés que ese proyecto se aborde.

Yo había pedido el uso de la palabra para hablar 2 temas, uno me siento relevado con la participación que ha hecho el Senador Juan Carlos Vélez yo tenía la gran preocupación de cuál va a ser la decisión del

Gobierno nacional con respecto a estas 25 mil personas pertenecientes a los grupos de paramilitares que se acogieron en su momento en julio del 2005 y que hasta ahora no han tenido una solución, pero la respuesta del señor Ministro pues me deja tranquilo y obviamente no quiero volver a recabar sobre esos argumentos, pero sí es una preocupación muy grande, dado que en el país y especialmente en algunas regiones como en nuestro departamento, señor Presidente, hoy esta de las bandas criminales siguen fortaleciendo se siguen tratando de enrolar a sus filas y obviamente pues estas se constituyen en presa fácil para esos propósitos.

Y lo segundo, señor Presidente, y para no demorar más, quisiera decir que cuando se considere el articulado del proyecto quisiera proponer una modificación; usted, señor presidente, me acompaña con su firma en esta propuesta porque la Cámara de Representantes aprobó en el inciso 3° del artículo 6° del texto definitivo que el seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos cuentas territoriales estarán a cargo de la Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno del Departamento Nacional de Planeación, tengo entendido que esto incluso fue concertado con el Ministerio del Interior para que eso no quede en Planeación Nacional sino a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, entonces he radicado la proposición, yo creo que cuando se llegue a votación del articulado se tenga en cuenta este tema. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

La dejo de una vez con el respeto de los colegas. Entiendo perfectamente el mandato constitucional de la política de paz trazada por el Gobierno nacional, dirección a cargo del Gobierno nacional, Presidente de la República y Ministro del Interior y de Justicia y Gobierno nacional voy a votar afirmativamente el proyecto, vamos creo ese es el sentir de la Comisión.

Ministro, el planteamiento de tirar la llave al mar eliminando la posibilidad a futuro de las zonas de distención a mí no me termina de convencer, la calentura no está en las sabanas, el hecho que en la zona de distención se hayan cometido los abusos que usted denunció en su condición en su momento de Senador de la República no significa que la posibilidad de tener un espacio físico para el diálogo y para negociación política no sea necesario en determinado momento y voy a decir también un sacrilegio político; entonces Ralito con todos los excesos de Ralito que terminaron en extradiciones tampoco se hubiera delatado ese proceso con esos grupos armados al margen de la ley, si estoy equivocado me corrige el coordinador ponente, pero me parece dejarlo como constancia en el curso de la Plenaria o simplemente como constancia para la historia del proyecto que aquí vendremos a futuro cuando se requiera adelantar un proceso de paz en los que los colombianos estamos de acuerdo y el fin último del Estado y de la sociedad como aquí ya se ha señalado a que le demos herramientas al gobierno para poder adelantar ese procesos, la verdad es que se legisla a base de golpes de opinión de lo que se pueda decir en la opinión, de los que se pueda pensar en la opinión y no de lo que se vaya a requerir o eventualmente requerir.

De todas maneras sin ninguna clase de consideración adicional como dice aquí mi colega y amigo Jesús Ignacio García vamos a votar pero quiero dejar esa constancia, si es así que el proyecto conserva la imposibilidad del diálogo en algún espacio físico del territorio nacional considero que más adelante lo vamos a requerir y que deberíamos dejar abierta esa posibilidad, en ese sentido la constancia de este humilde servidor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Para dos preguntas muy puntuales al señor Ministro y al señor ponente, obviamente vamos ayudar en este proyecto de ley.

Ministro, yo tengo una preocupación grande, pido excusas me tuve que retirar unos minutos de la Comisión pero vuelvo y tengo una preocupación grande y es que entiendo que el gobierno tiene una papa caliente que tenemos que ayudar a resolvérsela y es, aquellas personas que se desmovilizaron y no se les ha resuelto la situación jurídica. Pero yo solicitaría de una manera muy categórica que, cuando alguna de esas personas que se desmovilizaron desde las mismas cárceles han seguido delinquiendo, bajo ningún punto se le dé ningún beneficio. Es evidente que una persona que desde una cárcel está delinquiendo no tiene el menor ánimo de resocializarse, tiene que quedar señor ponente inclusive yo estoy pensando en redactar un artículo que diga con claridad porque sé que en la Plenaria se va a intentar buscar alguna solución que hay que buscarla y ayudaremos todos, pero para aquellas personas sí necesito la firme decisión del gobierno y del señor ponente que para aquellas personas que bajo esas circunstancias han seguido delinquiendo no tenga ninguna posibilidad de ningún beneficio.

Y segundo yo fui ponente tal vez 3 veces de este proyecto de ley desde que llegué al Congreso y hay 2 pequeñas criaturas a las cuales yo las cuido mucho y me pregunta, doctor Roy, es si se mantienen.

Una, en la Ley de Orden Público se creó el seguro para los voluntarios del sistema de prevención y atención de desastres de Colombia. Usted no se imagina, Ministro, los efectos tan impresionantes que eso ha sido, aseguramos a más de 120 mil bomberos voluntarios, Cruz Roja voluntaria y Defensa Civil voluntaria y es muy poco el costo en comparación a los beneficios, lo paga el Fondo Nacional de Calamidades que se mantenga ese seguro.

Y lo otro es una definición especial que fue lo que permitió, doctor Roy, aclarar una norma que se estaba utilizando para perseguir a los vendedores de minutos de celular en la calle fue en esta ley, en esta ley se hizo la aclaración recuerdo perfectamente de una norma, cuento muy rápido, esta norma recoge una serie de previsiones legales para en casos de necesidad de hacer un proceso de paz pero también de perseguir cierto tipo de delincuencia que se ha ido construyendo, cuando Pablo Escobar arranca su ola delictiva prohíben a través de un decreto el uso de los radioteléfonos, esos de 2 metros que era con los

que se comunicaban, entonces hay una definición, en esa época no existían en Colombia doctor Gerléin los celulares, luego utilizan pues obviamente esta norma la primera ley de orden público recoge esa prohibición y utilizan esa prohibición de usar teléfonos de 2 metros o no teléfonos, radios de 2 metros si no es el propio dueño el que lo usa utilizan esa norma para prohibir la venta de minutos de celular en la calle esta es la historia.

Entonces siendo ponente, doctor Roy, yo modifiqué esa norma aquí y le pido que hagamos una revisión para que esa norma no haya surtido ni haya sido de los artículos que salieron ni que se haya modificado porque es una norma. Entonces son esas 3 solicitudes. Mil gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Rápidamente, las normas que estimulan todo el tema de bomberos continúan incluidas, advertirle que estamos reforzando ese programa de manera muy adecuada.

Dos, en ninguna norma de la iniciativa que hoy se va a votar se abordan los aspectos de las organizaciones paramilitares que se desmovilizaron o que están acogidas a la Ley de Justicia y Paz. Pierda entonces cuidado en ese aspecto.

Y en tercer lugar, el conjunto de normas base de la anterior 418 de la que se vence en la actualidad se prorrogaron mediante disposición expresa aquí contenida; de manera que yo creo que quedan perfectamente, Senador, aclaradas sus dudas. Aquí hice una presentación sobre qué estamos advirtiendo frente a la solución que deben tener los integrantes de esas organizaciones que se desmovilizaron antes del mes de julio del año 2005 pero…

Objeto de otro debate, también resultaba inadecuado modificar los aspectos de la 975 en asuntos que no hubieren sido tratados en la Cámara y el compromiso Senador es que renovamos estas facultades que desde el año 97 han gozado todos los gobiernos y nos comprometemos a que antes de la Plenaria de Senado donde probablemente ya se conozca importante fallo de la Corte Constitucional sobre estos temas tomemos una decisión ¿Cuál? Si el fallo es proferido en el sentido que aquí señalamos, ahí existiría un mecanismo y una puerta para abordar estos temas y, de no ser así, pues habrá que buscar una solución que estamos trabajando pero que en ningún caso hoy debe ser incluido en esta normatividad.

Vea, el artículo que usted señalaba es la información que suministra el suscriptor o persona autorizada ¿verdad? Correcto, entonces aquí quedó nuevamente incluida ¿verdad?

Siendo las 2:15 p. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Mota Y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos Emitidos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada sesión permanente.

Por Secretaría, se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Por el Sí: 13

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Por Secretaría se informa que el articulado consta de 11 artículos e informa que han sido presentadas las siguientes proposiciones:

* * *

Proposición modificativa número 61

Al artículo 4º del Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado:

Cámbiese la frase "tendrán siento todos los partidos y movimientos políticos representados en el Congreso" por la frase "con un coordinador en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en la comisión".

Firmado honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Proposición modificatoria 62

Modifíquese el inciso 3° del artículo 6° del Proyecto de ley 026 de 2010 Cámara, 167 de 2010 Senado, *por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997,* el cual quedará así:

Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales. El Ministerio del Interior y Justicia, diseñará y podrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos cuentas territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada Fondo–Cuenta Territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

Presentada por: honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya.*

Proposición 63

Proyecto de ley número 026 de 2010 Cámara, 167 de 2010 Senado, *por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, se modifican algunas de sus disposiciones y se adicionan algunas de sus disposiciones.*

El artículo 9° del proyecto, quedará así:

"Artículo 9°. Actividades de desminado humanitario por organizaciones civiles. Con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia armada en Colombia, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias sobre la base de estándares internacionales y los principios humanitarios para reglamentar las actividades de desminado humanitario para que pueda ser realizado por organizaciones civiles.

La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de la naturaleza específica de su actividad, avalará las organizaciones civiles que sean certificadas para realizar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional".

Firmado: honorable Senador *Juan Fernando Cristo.*

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración para ser aprobados en bloque los siguientes artículos del proyecto, mucha atención señores Senadores, para ser votados en bloque.

Artículo 1°, artículo 2°, artículo 3° excepto el parágrafo 3° que ha solicitado el honorable Senador Avellaneda, artículo 4° con la proposición que se acaba de leer, artículo 5° sin proposición, artículo 6° con la proposición que se acaba de leer, artículo 7° sin proposición, artículo 8° sin proposición, artículo 9° con la proposición suscrita. Perdón, hay una proposición suscrita por el honorable Senador Cristo pero ha solicitado el Senador Avellaneda sacarlo del bloque para considerarlo por separado, artículo 10 y artículo 11.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, yo rogaría a los honorables colegas y a la Mesa que advertidos de que hay no una, ni dos, ni tres proposiciones de Senadores aquí presentes sino incluso de Senadores ausentes todo el debate como el Senador Cristo, pero además hay múltiples proposiciones del Gobierno que en mi primera intervención hice notar, trajo el señor Viceministro, muy importantes todas entonces, está claro que hay que hacer un trabajo en la ponencia para recoger las proposiciones y construir un proyecto más terminado, sinceramente me parece que deberíamos recoger todas las proposiciones incluyendo las del Gobierno como trabajo de la ponencia o de la coordinación de ponencias, porque si vamos a votar las proposiciones que están sobre la Mesa pues bien podríamos votar todas las proposiciones que también trajo el Gobierno y lo que hemos previsto es que para el segundo debate se recojan esas inquietudes.

Mi sugerencia, entonces, es si los honorables Senadores así lo acogen que votemos el articulado original y estas proposiciones diversas las incluyamos con absoluto compromiso por supuesto porque es necesario hacerla en el segundo debate junto con las del Gobierno que está en mora de terminar de ponerse de acuerdo. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Invitaría al Senador Manuel Enríquez Rosero para saber si atiende la petición hecha por el Senador Roy Barreras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Presidente, yo no tengo ninguna dificultad en eso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo tampoco honorable Senador. Se retiran las proposiciones, ¿acepta la Comisión el retiro de las proposiciones? Sírvase llamar a lista señor Secretario.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el retiro de las proposiciones números 61, 62 y 63 y cerrada su discusión se abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Mota y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado.

Votos emitidos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0.

En consecuencia han sido retiradas las Proposiciones números 61, 62 y 63.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, prescindir de la lectura del articulado, abre la votación del articulado, excepto el artículo 9º y el parágrafo 1º del artículo 3º e indica a la Secretaria llamar a lista:

Honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí

Hurtado Angulo Hemel	Sí
Mota y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0.

En consecuencia ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 167 de 2010 excepto el artículo 9° y el parágrafo 1° del artículo 3°.

La Presidencia abre la votación del parágrafo 1° del artículo 3° y el artículo 9° e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		No
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Mota y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 14

Por el Sí: 13

Por el No: 1.

En consecuencia ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 167 en su integralidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1006 de 2006 y se modifican algunas de sus disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista para votar el título y la pregunta:

Honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Mota y Morad Karime	Sí
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2010 SENADO, 026 DE 2010 CÁMARA

por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, se modifican algunas de sus disposiciones y se adicionan otras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la prórroga de la ley.* Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002 y los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. *La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescontará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.*

Todos estos muebles, enseres e inmuebles, deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.

Parágrafo. No obstante, la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno Nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

Artículo 3°. El artículo 8º de la Ley 418 de 1997 quedará así:

Artículo 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

• Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;

• Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe.

Parágrafo 1º. De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

En ningún caso podrán establecerse órdenes especiales de localización a la Fuerza Pública para la creación específica de zonas de ubicación o de despeje de cualquier parte del territorio nacional.

Parágrafo 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos, y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley.

Parágrafo 3º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. No será admitida como vocero la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución de acusación.

Parágrafo 4º. El Consejo Nacional de Paz de que trata la Ley 434 de 1998 servirá como instancia consultiva del Gobierno Nacional en todos los temas de política de paz de que trata la presente ley.

Artículo 4º. El artículo 7º de la Ley 418, quedará así:

Artículo 7º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara conformarán una comisión en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en el Congreso, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se susciten en ocasión de la misma y revisar los informes que se soliciten al Gobierno Nacional.

El Gobierno deberá presentar informes dentro de los primeros diez (10) días de cada período legislativo a las Comisiones de que trata este artículo, referidos a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente ley, así como sobre las medidas tendientes a mejorar las condiciones económicas de las zonas y grupos marginados de la población colombiana.

Los informes presentados a las Comisiones deberán mostrar articuladamente, mediante indicadores, el cumplimiento de los propósitos generales y específicos contenidos en la presente ley.

Artículo 5º. El artículo 14 de la Ley 418 de 1997 quedará así:

Artículo 14. Además de las sanciones penales previstas en el artículo 162 del Código Penal para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito

de menores de edad, estos no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.

Artículo 6°. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997 quedará así:

Artículo 119. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "Fondo-Cuenta". Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso o por el Secretario del Despacho, en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Parágrafo Único. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo.

Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los Fondos-Cuenta territoriales. La Dirección de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los Fondos-Cuenta Territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada Fondo-Cuenta Territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos Fondos.

Artículo 7°. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:

Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 8°. *Aportes voluntarios a los Fondos-Cuenta Territoriales.* Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los municipios y departamentos podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los Fondos-Cuenta Territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

Parágrafo. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los alcaldes deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos Fondos-Cuenta Territoriales de seguridad.

Artículo 9°. *Actividades de desminado humanitario por organizaciones civiles.* Con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia armada en Colombia, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para reglamentar las actividades de desminado humanitario para que pueda ser realizado por organizaciones civiles, de manera complementaria a la acción de las Fuerzas Militares.

La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de la naturaleza específica de su actividad, avalará las organizaciones civiles que sean certificadas para realizar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional.

Parágrafo. Las excepciones legales otorgadas al Ministerio de Defensa Nacional en la Ley 759 de 2002 serán extensivas a las organizaciones civiles que coadyuven la labor de desminado humanitario en desarrollo exclusivo del traslado de las minas antipersonal en cumplimiento de planes de destrucción y exclusivamente con este propósito.

Artículo 10. **Elimínese la expresión eliminación y en su lugar inclúyase la expresión tratamiento, en el artículo 4° de la Ley 418 de 1997. En consecuencia, el artículo quedará de la siguiente manera:**

Artículo 4°. Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus necesidades y la prevención y tratamiento de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente.

Artículo 11. *De la vigencia de la ley.* La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Me tomo un minuto para algo muy puntual, algunos Senadores de la República por mi conducto habían solicitado se elevara una consulta al Consejo de Estado que me fue absuelta, la conclusión de esa consulta expresa lo siguiente: la pregunta que se había formulado si un alcalde estaba habilitado para participar en las elecciones de octubre del año 2001 aspirando a un cargo distinto para el que había sido elegido, me permito expresarles que la consulta fue absuelta, la conclusión fue la siguiente, el principio de inhabilidad de 24 meses que rige hoy a los actuales Alcaldes señor Presidente está vigente, de manera que la inhabilidad para cualquier Alcalde del país incluido aquellos que pensaban aspirar a una Gobernación es de 24 meses, significa esto que cualquier Alcalde del país que no haya renunciado en el mes de octubre del año 2009 está impedido para presentarse a las elecciones de octubre del año 2011, en esos términos fue rendida la consulta por parte de la sala de consulta del Consejo de Estado, informo estopor que dicha consulta había sido elevada a solicitud de varios Senadores de la República y su conclusión no había sido informada, muchas gracias al señor ponente y a quienes participaron en la elaboración de esta ponencia y a ustedes todos los integrantes de la Comisión, gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2010 SENADO 28 DE 2010 CÁMARA ACUMULADO PL 82 DE 20010 SENADO

por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí, gracias señor Presidente para todos es conocidas todas las dificultades que hemos tenido, especialmente en este periodo legislativo con respecto al trámite de los proyectos de ley y de actos legislativos, porque la reforma que se hizo en el 2009 la reforma constitucional la reforma política, allí se consagró que solamente procedería la votación nominal dejando a la ley la reglamentación en los casos de que se diera la votación ordinaria.

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes presentó a consideración un proyecto de ley que ya ha surtido su segundo debate y llega en esta oportunidad a su primer debate en el Senado de la República, con respecto a ese proyecto quisiera señor Presidente, decirle que hemos considerado hacerle unas modificaciones en el entendido de que la propuesta que estamos haciendo en el pliego de modificaciones no solamente clarifica sino, que mejora la redacción de esta propuesta. Iniciando con la variación del orden de los artículos porque en la Cámara inicialmente se coloca como artículo primero la modificación del artículo 130 de la Ley 5ª. Y obviamente, pues como también se modifica el 129 entonces, hacemos un cambio allí para que como primer artículo sea el 129 y allí se precisa, que la votación ordinaria se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los congresistas o mediante un sistema electrónico que anuncie el sentido del voto, entonces hoy que tenemos ya instalado afortunadamente en los recintos tanto de la plenaria de la Cámara como del Senado estos sistemas electrónicos pero no así en las comisiones entonces esto permitiría, de alguno manera, que en el caso que se requiera votación ordinaria se pueda verificar de otra manera.

Allí se les hicieron algunas modificaciones a algunos numerales de ese artículo 29 de la Ley 5ª, en el primero dice. Consideración y aprobación del Orden del Día en el caso de propuestas de cambios, modificaciones, o alteración del mismo, yo he sostenido esta tesis y espero que la Comisión nos acompañe en esto, yo he pensado que el Orden del Día es facultativo de la Mesa Directiva tanto de la Comisión o de las Plenarias, porque si nosotros sometemos a votación el Orden del Día nos podríamos encontrar el día de mañana que la Mesa Directiva ordena como lo ha venido haciendo por ejemplo la Comisión Primera, que nos notifiquen a través del correo electrónico que se mande a publicar el Orden del Día se anuncie y que la Comisión de pronto podría decirle que no está de acuerdo con ese Orden del Día y se lo niegue, entonces me pregunto cuándo lo que se quiere es que haya suficiente termino para la publicidad de estas disposiciones para que los congresistas y la ciudadanía y el público en general puedan enterarse de que va a conocer la Comisión o las plenarias en la siguiente sesión, yo considero que solamente se debería someter a aprobación en los casos o en las propuestas mejor de cambios, modificaciones, o alteración del mismo, porque repito yo creo que eso es facultativo de la Mesa Directiva.

Nosotros proponemos suprimir lo que aprobó la Cámara el numeral 14 del 129 informes de Comisiones accidentales sobre objeciones presidenciales, la Cámara de Representantes dice que eso no requiere una votación nominal, a mi me parece que ese es un tema bastante profundo para que lo dejemos a la votación ordinaria, propongo suprimir ese artículo.

Lo mismo el 17 dice que tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley exista unanimidad por parte de

la respectiva Comisión o plenaria para aprobar todo o parte del articulado, entonces si toda la Comisión está de acuerdo que eso se podría hacer una votación ordinaria, me parece que no, que precisamente la reforma Constitucional lo que buscaba es que eso sea una votación nominal, no importa si todos estemos de acuerdo en parte o en todo el articulado, entonces suprimimos ese numeral de lo que aprobó la Cámara, para que eso quede a votación nominal. El número 16 adopción de los informes de las comisiones de ética sobre suspensión de la condición congresional, me parece que ese también es un tema complejo que se debería exigir la votación nominal.

El numeral 19 la pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente valida una elección del congreso, me parece que eso también se podría hacer por votación ordinaria, y en el parágrafo proponemos que quede de la siguiente manera: Aceptado o negado un impedimento senador Gerléin a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en Comisión no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo, si ya nos aceptaron el impedimento en la Comisión para que someterlo nuevamente a consideración de la Plenaria, allí podríamos llegar a la contradicción a que aceptado por la Comisión la Plenaria se lo niega, yo creo que eso debería quedarse en la plenaria para quienes no participaron en el debate de la comisiones y esos diría yo, señor Presidente, dado a que lo avanzado de la hora serían las propuestas sustanciales de esta reforma y si hay alguna pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Uribe Vélez:

Bueno sí, es simplemente una recomendación que quería hacerle al señor ponente, es que la verdad nosotros tenemos que buscar que exista el voto secreto en la corporación y no vio en las elecciones pasadas que las bancadas votaron por uno u el otro para tratar de obligar a que la bancada vote a favor de un candidato, me dio la sensación con unas papeletas de colores, cosa que a mí me parece que no es una costumbre que debe hacer carrera en el Congreso, entonces yo propondría, yo no sé si lo dejaría entonces al señor Ponente a ver si nos recoge esta proposición para incluirla en el segundo debate y es que sea obligatorio que las papeletas sean blancas no se han de un color diferente al blanco, eso es señor Presidente, gracias sin numerar también, blancas sin numerar y letras negras sin numerar esa es la propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente solamente para decirle que el numeral donde manifiesta el honorable Senador que cualquiera que sean las leyes estamos completamente de acuerdo se pueda implementar la votación ordinaria, a mí me parece que debe quedar especificado concretamente las leyes que nosotros debemos de votar nominalmente, pero bueno, yo creo que para el segundo debate del Senado lo podemos hacer, quiero recordarle doctor Manuel Enríquez que tengo toda la voluntad de participar porque este es un proyecto que se fundió con uno que yo presenté y se presentó en Cámara y que yo presenté en el Senado pero que se fundieron, entonces con mucha cordialidad yo sé que el señor Presidente de la Comisión pues si usted ha hecho un buen trabajo, pero me hubiese gustado mucho participar en la ponencia, como además de eso se ha venido desarrollando como costumbre por lo menos en este periodo legislativo (…).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, un comentario muy breve, como tendremos acendrada la cultura legalista de nuestro país, que no funcionan unos aparatos electrónicos en el Senado y en vez de mandarlos arreglar hacemos una ley.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador

Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Motta Y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando		No
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informe el siguiente resultado.

Votos emitidos: 11

Por el sí: 10

Por el no: 1

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Orgánicas.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición radicada:

Proposición número 64

Artículo nuevo

Suprímase el último inciso del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992. Firmado honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

La Presidencia por solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si prescinden de la lectura del articulado y cerrada esta junto con la discusión del articulado y de la modificación formulada, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí

Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Motta Y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 0.

En consecuencia ha sido aprobado el articulado del Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Orgánicas.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones: *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista para votar el título y la pregunta:

Honorable Senador

Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Motta Y Morad Karime	Sí	
Rizzeto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando		No
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el sí: 12

Por el no: 1.

En consecuencia ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado y la Pregunta, con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de Leyes Orgánicas y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 154 DE 2010 SENADO 028 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2010 SENADO

por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 129. *Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los Congresistas, o mediante un sistema electrónico que anuncie el sentido del voto. El Secretario informará el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, que en cuyo caso se hará de manera nominal, se tendrá por exacto el informe.*

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3º de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del Orden del Día en los casos de propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de Actos Legislativos.

4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor.

5. Declaratoria de sesión reservada.

6. Declaratoria de sesión informal.

7. Declaración de suficiente ilustración.

8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

9. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.

10. Apelación sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.

11. Proposiciones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.

12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.

13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.

14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las Cámaras legislativas.

15. El título de los proyectos.

16. La pregunta sobre si la Cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o de reforma constitucional.

17. La pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus Cámaras o por sus comisiones.

18. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a

la votación de la parte dispositiva de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo que puedan considerarse de similar naturaleza.

Parágrafo 1°. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública y deberá corresponder al resultado exacto de la votación y permitirá conocer además el sentido del voto de cada congresista.

Parágrafo 2°. Aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

Artículo 2°. El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 130. *Votación Nominal. Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.*

En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos o físicos en las votaciones, será quien presida la respectiva Corporación o Comisión quien abrirá y cerrará la votación.

Las Cámaras implementarán un sistema electrónico que permita que en las votaciones nominales se identifique el sentido del voto de los congresistas y que los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real; estos registros serán presentados en las pantallas de cada recinto y los mismos deberán quedar grabadas.

Las actas de las sesiones de las plenarias y comisiones, deberán ser publicadas en la Gaceta del Congreso, de igual forma se publicarán las ponencias y los proyectos de Acto Legislativo o de ley, a la mayor brevedad posible.

El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales, implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea ágil y eficiente.

Artículo 3°. El artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 131. *Votación Secreta. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.*

Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:

a) Cuando se deba hacer una elección;

b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.

Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda Sí" o "No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Parágrafo. Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta.

Artículo 4°. Suprímase el último inciso del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 5°. Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel departamental, distrital y municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.

Artículo 6°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia indica a la Secretaria anunciar los proyectos para la próxima sesión.

V

Negocios Sustanciados por la Presidencia

Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión.

1. Proyecto de ley número 127 de 2010 Senado, *por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones.*

2. Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado, *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.*

3. Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para los sufragantes.*

4. Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se Adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

5. Proyecto de ley número 123 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el registro civil de menores colombianos.*

6. Proyecto de ley número 26 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.*

7. Proyecto de ley número 25 de 2010 Senado, *por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.*

8. Proyecto de ley número 08 de 2010 Senado, *por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones (Racismo).*

9. Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

10. Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, *por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.*

Por Secretaría se radican los siguientes documentos que se publican en la presente acta:

Anexo N° 1. Concepto de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto del Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2010 Senado.

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General

BICENTENARIO 1810 - 2010

Doctor
EMILIO OTERO DAJUD
Secretario General
Senado de la República
Carrera 7 N° 8-68
Bogotá, D. E.

Apreciado doctor Otero:

De la manera más atenta presentamos nuestro concepto en relación con el Acto Legislativo 06 de 2010, *por el cual se reforma el artículo 99 de la Constitución Política de Colombia* y procedemos a exponer las razones de constitucionalidad y conveniencia del mismo, en los siguientes términos:

1. Constitucionalidad

La Constitución Política ha establecido la posibilidad de revisar la constitucionalidad de los Actos Legislativos reformatorios de la misma por el incumplimiento del trámite establecido para su expedición, conforme lo establece el artículo 241 numerales 1 y 2 de la Carta Política, de acuerdo con el cual corresponde a la Corte Constitucional decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad (control posterior) que promuevan los ciudadanos contra los actos reformatorios de la Constitución sólo por vicios de procedimiento en su formación, y a partir de la Sentencia C-55103 la Corte Constitucional manifestó la procedencia de estudiar la constitucionalidad de los actos reformatorios por sustitución sustancial de la Constitución bajo la teoría de los "vicios procedimentales".

Analizando el fondo de la iniciativa, se concluye que no existe ninguna limitación para que el poder constituyente establezca la facultad de elegir en los comicios democráticos departamentales, municipales o distritales a los jóvenes mayores de 16 años, si se tiene en cuenta que la propia Constitución dispone que la ley podrá variar la edad de 18 años para el ejercicio de los derechos políticos en el parágrafo del artículo 98[1].

Por lo anterior, la propuesta no presenta vicios de constitucionalidad, sin embargo consideramos que no es necesaria una reforma constitucional para regular el tema que propone el acto legislativo, toda vez, que la Constitución autoriza el cambio de edad mediante una ley, que en atención a la naturaleza del asunto deberá tramitarse como estatutaria[2].

2. Conveniencia

El acto legislativo establece la posibilidad de que los mayores de 16 años puedan votar, para las elecciones y mecanismos de participación departamentales, municipales y distritales sin ser ciudadanos, propone suprimir la Expresión "para ejercer el derecho al sufragio" contenido en el artículo 99[3] de la Constitución Política de Colombia, y en su lugar se incluye un segundo inciso, en el cual se contempla que los titulares del derecho de sufragio son los ciudadanos en ejercicio y los nacionales mayores de dieciséis años.

El desarrollo del derecho electoral desde el siglo XIX ha llevado a la formulación y aceptación general de cuatro principios clásicos del sufragio, de acuerdo con los cuales el voto debe ser universal, igual, directo y secreto. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un País, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política.

Sin embargo la extensión de este derecho tiene algunas restricciones, tales como la edad, la nacionalidad, y la necesidad de estar inscrito en el padrón electoral, limitaciones que han sido consideradas como indispensables para garantizar un voto en conciencia y una administración electoral eficiente y que garantice transparencia.

Respecto de las limitaciones relacionadas con la edad y la protección de los niños, la Convención de los Derechos del Niño[4] y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia[5], determinan que niño es toda persona menor de dieciocho (18) años de edad o quien de acuerdo con cada Estado no haya alcanzado la mayoría de edad.

---

1 Artículo 98 Constitución Política de Colombia "... Parágrafo. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años".

2 Artículo 152 Constitución Política de Colombia "Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: ... d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana".

3 Artículo 99 Constitución Política de Colombia "La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción".

4 Convención de los Derechos del Niño de 1989. Asamblea General de las Naciones Unidad. Artículo 1° "para efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad".

5 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 2 a) Menor significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.
Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante la Ley 265 de 1996, el artículo 3° "... El Convenio deja de aplicarse si no se han otorgado las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c), antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años".

Es importante resaltar que mientras la legislación interna de los países signatarios no establezca un tope inferior para la mayoría de edad de sus naturales, en el contexto de la Convención de 1989 se estima como menor de edad a toda persona que no haya cumplido dieciocho años de existencia, y en cualquier caso, se entiende por niño todo ser humano que se halle en la condición de menor de edad estableciéndose la definición de niño de acuerdo a la calidad cronológica de la persona y no de acuerdo a su capacidad mental.

La situación de la mayoría de edad en el Estado colombiano tiene asiento constitucional y legal, así: El parágrafo del artículo 98 Constitucional establece *"Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía* se *ejercerá a partir de los dieciocho años"* y el artículo 1° de la Ley 27 de 1977, fija la mayoría de edad a quien ha cumplido 18 años[6].

Por consiguiente, y en concordancia con lo señalado por la Convención de los Derecho del Niño, en Colombia son tenidos como niños todas aquellas personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

No obstante lo anterior, se han efectuado distinciones respecto de los menores de edad. Así entonces encontramos los artículos 45, 50 y 67[7] de la Constitución Política que establecen derechos a los adolescentes y niños dependiendo de las particulares condiciones de cada grupo protegido, que además los permite singularizar respecto de los restantes menores de dieciocho (18) años.

Así mismo, el Código de la Infancia y la adolescencia incorporó en el artículo 3° otra definición el cual diferencia entre niño, niña y adolescente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil[8], así: se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad, advirtiéndose que en caso de convergencias se debe aplicar el principio de interés superior.

Para la Constitución los adolescentes son jóvenes que no son mayores de edad, pero tienen madurez y capacidad para participar en los organismos privados y públicos que tengan como fin la protección de la juventud.

La iniciativa busca la participación en las decisiones políticas de los mayores de 16 años de los asuntos departamentales, municipales y distritales, otorgándoles el derecho al voto en estas instancias, para lo cual debemos establecer si es conveniente para los adolescentes darles esta responsabilidad y cuáles serían sus ventajas.

El artículo 99 de la Constitución Política establece que "la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción". Así mismo, en el parágrafo del artículo 98, se establece que la ciudanía se ejercerá a partir de los 18 años de edad. Por lo tanto la mayoría de edad exigida, obedece a la presunción establecida por el legislador de que a los dieciocho (18) años de edad se tiene aptitud reflexiva para votar.

Para el ejercicio de los derechos políticos, es necesaria la ciudadanía, para la cual sus titulares deben poseer una capacidad emocional, intelectual y de experiencia, el adolescente por su parte, se encuentran en una etapa de desarrollo, durante la cual forma su personalidad integrada en sus tres elementos básicos: biológico, sociológico y social, siendo sujetos especialmente vulnerables a manipulaciones.

La formación cívica, entendida como el conocimiento de los asuntos políticos y la dinámica de los intereses públicos requiere conocimientos especiales, que en Colombia los jóvenes entre los 16 y 18 años de manera general, no conocen suficientemente, toda vez, que apenas están concluyendo la etapa de su formación media, representada en el bachillerato.

Por ello consideramos que en esta etapa de su vida se debe continuar con la participación de los jóvenes, en escenarios de discusión y decisión en los asuntos que tengan como fin la protección de la juventud y en la elaboración de programas y estrategias para su formación educativa respecto a la importancia de ser un colombiano con posición o posi-

---

6 Ley 27 de 1977 artículo 1° "Para todos los efectos legales llámese mayor de edad, o simple mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años".

7 ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
ARTÍCULO 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.
ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

8 Código Civil artículo 34 "Llámese infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce; adulto, el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún* años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos" (*modificado por la Ley 27 de 1977 art. 1°, Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años).

ciones ideológicas, la comunicación y capacitación sobre programas de gobierno, el valor de lo público, los mecanismos de participación ciudadana y la importancia que acarrea la elección de los dirigentes tanto a nivel departamental como nacional, para que cuando alcancen su mayoría de edad ejerzan su derecho al sufragio de manera responsable.

Es importante resaltar que mientras nuestra legislación y jurisprudencia, buscan ampliar la protección de los adolescentes y los jóvenes a una edad cada vez mayor, respecto de medidas tendientes a la garantía de sus derechos y a la dependencia de sus padres (en la obligación alimentaria por ejemplo); resulta paradójico que con la iniciativa constitucional se les otorguen facultades en un tema de la envergadura del derecho del sufragio, sin la correspondiente responsabilidad que ello implica.

De otra parte, es preciso indicar que en caso de aprobarse el acto legislativo, se alteraría el orden jurídico y se configuraría una vulneración al principio de igualdad, teniendo en cuenta que se otorga el derecho para elegir pero no para ser elegido, cuando como lo manifestamos el derecho al voto establece una íntima correlación entre dichas facultades. Así mismo, se pretende consentir a los mayores de 16 años habilidad para elegir autoridades administrativas departamentales y municipales, pero no para elegir autoridades del orden Nacional, presumiendo su capacidad para elegir gobernadores y alcaldes pero no para elegir Presidente de la República, generándose una tensión en los conceptos de la capacidad y ciudadanía que como lo indicamos, en nuestro sistema jurídico constitucional y legal se encuentran atados a la mayoría de edad.

La aprobación del ejercicio al sufragio por los mayores de 16 años de edad, puede desencadenar consecuencias negativas para los adolescentes, un ejemplo de esta situación es la siguiente: Si se tiene capacidad para el ejercicio de la ciudadanía, también lo tendrían para responder por sus acciones ante la justicia penal ordinaria,B*Elvira Forero Hernández.*

Siendo las 2:55 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 9 de noviembre de 2010 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010